

I.R. Ascarate 388

**EXECUTORIAL  
DE  
LOS  
ASCARATES.**

\* \* \* \* \*

# EXECUTORIAL POR PATENTE.

*INSERTA SENTENCIA*

DE LA REAL CORTE DE ESTE  
Reyno,

OBTENDIDO  
P O R

\* \* \* **DON PEDRO JOSEF DE ASCARATE**,  
Administrador de la Real Aduana de la Ciudad de Moguer, y  
Comisario de Marina, en ella, y su Partido, Fermín  
de Ascarate, vecino del Lugar de Adios, sus  
hijos, y demás adheridos.

C O N T R A

EL SEñOR FISCAL, Y EL MISMO LU-  
gar de Adios, reputado por contumáz.

S O B R E  
DENUNCIAACION DE ESCUDO DE  
Armas.

---

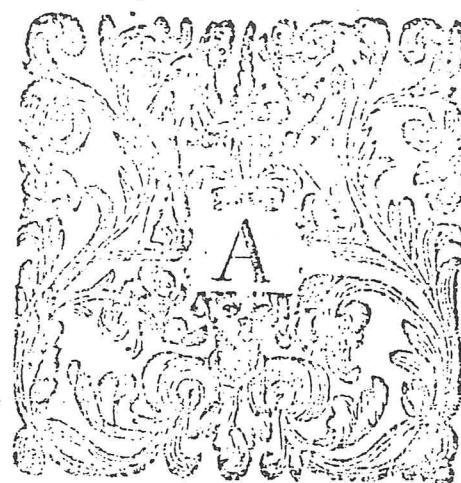
EN PAMPLONA : En la Oficina de D. Josef Miguel de  
Ezquerro, Impresor de los Reales Tribunales de S. M.  
y sus Reales Tablas.

# S. CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Navarra , de Leòn,  
de Aragòn, de las dos Sicilias , de Je-  
rusalèn , de Granada , de Toledo , de  
Valencia , de Galicia , de Mallorca , de  
Sevilla , de Cerdeña , de Còrdova , de  
Còrcega , de Murcia , de Jaèn , de los  
Algarves , de Algecira , de Gibraltar,  
de las Islas de Canarias , de las Indias  
Orientales , y Occidentales , Islas , y  
Tierra-firme del Mar Occeano , Archi-  
Duque de Austria , Duque de Borgo-  
ña , de Brabante , y de Milán , Conde  
de Abspurg , de Flandes , Hiròl , y  
Barcelona , Señor de Vizcaya , y de  
Molina , &c.

A

A



QUANTOS las presentes vieren, ó oyeren haccemos saber: Que ante Nos, y los Alcaldes de nuestra Corte Mayor de este nuestro Reyno de Navarra: Se ha seguido causa sobre denunciacion de Escudo de Armas, á

Querella dada por nuestro Fiscal, contra Fermin de Ascarate, vecino del nuestro Lugar de Adios, comprendido en el Valle de Ilzarbe, Defendiente, y reconviniente; por sí, y como Padre, y legitimo Administrador de Fernando de Ascarate y Hualde, soltero, à quienes se adhirieron Juan Miguel, y Josef Xavier de Ascarate y Hualde, tambien sus hijos, y el dicho Juan Miguel, como Padre, y legitimo Administrador de Francisco Reyes, y Juaquin Thomás de Ascarate y Mendiondo; y el expresado Josef Xavier, en representacion de Maria Fermina de Ascarate y Caimino, su hija; el precitado Don Pedro Josef de Ascarate, como hijo de Don Andrés de Ascarate, y éste hermano de el relacionado Fermin, Juan Estevan de Ascarate, hermano del mismo Don Pedro Josef, y como Padre, y legitimo Administrador de Miguel Estevan, y Pedro Francisco de Ascarate y Zia, Juaquin Antonio de Ascarate, hijo de el referido Juan Estevan, por sí, y en representacion de Juan Estevan, y Ramon Estevan de Ascarate y Ubani, sus hijos; Xavier de Ascarate, por sí, y como Padre, y legitimo Administrador de Josef Antonio de Ascarate e Iñiguez; Juan Josef de Ascarate, por sí, y en representacion de Bartholome,

mé , y Juan Josef Ascarate y Mendiondo , sus hijos s Antonio Manuel de Ascarate , hijo del mismo Juan Josef , por sí , y como Padre , y legítimo Administrador de María Josefa Michaela , y Martina Eustefanía de Ascarate y Oderiz , sus dos hijas ; haviéndose emplazado á dicho nuestro Lugar de Adios , quien no compareció , y se le reputó por contumáz , segun se expresa con mas individualidad , en la querella , respuesta , y demás del tenor siguiente .

### SACRA MAGESTAD.

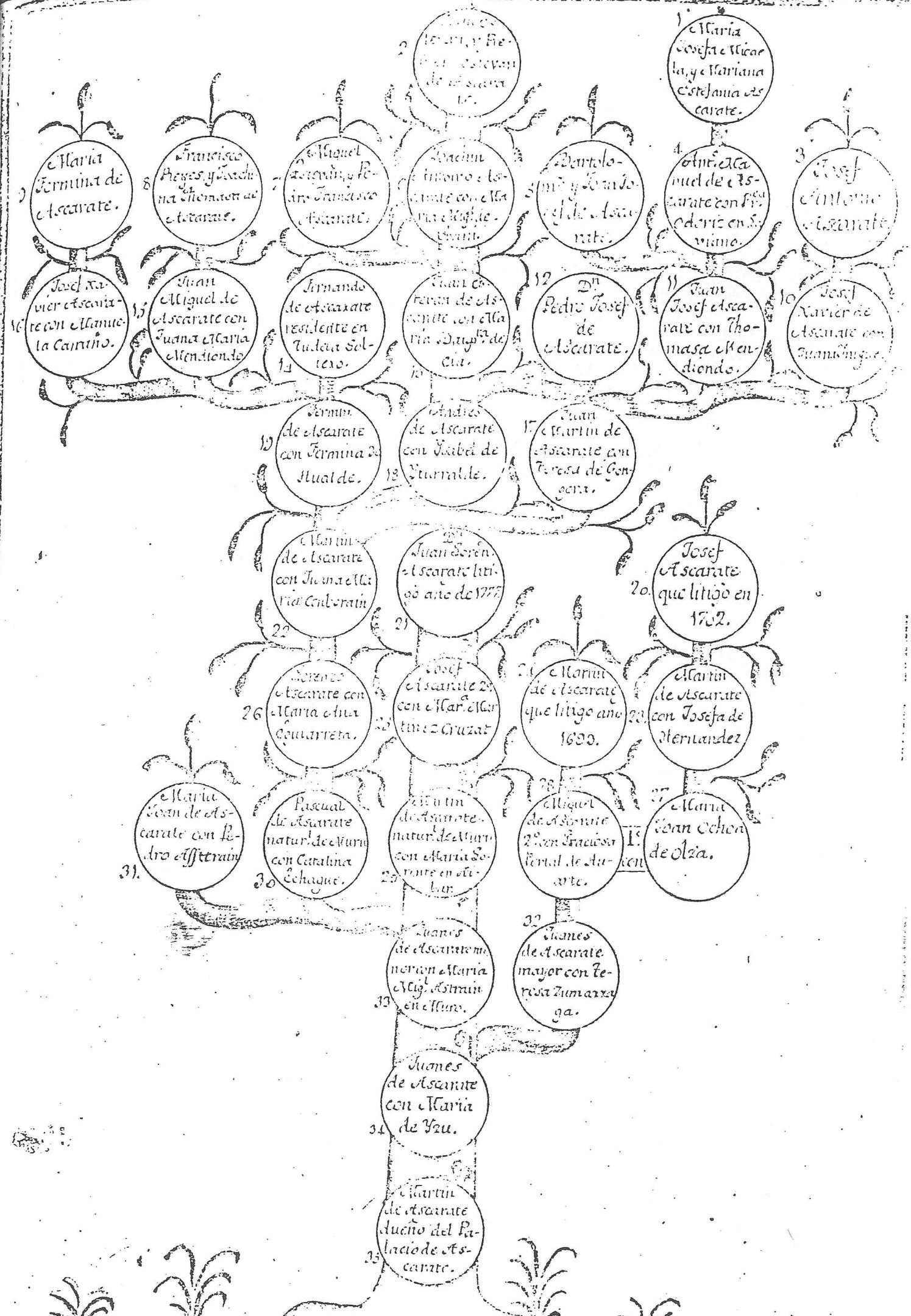
Querel.  
EL Fiscal de V. Magd. como dc derecho mejor proceda , se quexa criminalmente de Fermín de Ascarate , vecino del Lugar de Adios , por lo contenido en los Articulos siguientes .

### ARTICULO I.

PRimeramente : Que por repetidas Leyes de este Reyno , se halla dispuesto , que ninguna persona de qualquiera estado , y calidad , que sea , pueda usar , ni poner en el Frontis de sus Casas , ni otros parages publicos Escudos de Armas con Divisas , è Insignias de Idalgua , y Nobleza , no tocandoles , ni perteneciendoles legitimamente , baxo las penas , que las mismas prescriven : como es cierto , consta de ellas , á que se remite para en prueba de este Articulo , y en lo necesario dirán los testigos quanto supieren en su razon .

### ARTICULO II.

Segundo : Que dicho Ascarate , contraviniendo á las referidas Leyes , recientemente ha afixado ,





do , y puesto en el Frontis de su Casa , sita en dicho Lugar , un Escudo de Armas , compuesto de diferentes Divisas , sin que ninguna de ellas le toquen , ni pertenezcan por titulo alguno , de las que está usando publica , y notoriamente , en perjuicio del derecho de V. Mag. el de la Nobleza , y en contravencion á las citadas Leyes : como es cierto , publico , y notorio , y en lo necesario dirán los testigos quanto supieren , huvieren visto , oido , ó entendido en su razon.

### ARTICULO III.

**T**eni: Que el enunciado Ascarate , en lo expuesto ha cometido grave exceso , è incurrido en las penas , que dichas Leyes prescriben: como es cierto , y dirán los testigos quanto supieren en su razon.

Atento lo qual , y demás favorable , á V. M. suplica , mande admitir esta Querella ; y que à su tenor se reciba informacion por testimonio del Receptor , que el Repartidor nombrare , con las facultades ordinarias de prender , ó asignar , según culpa resultare ; y que éste dé testimonio de las Divisas de que se compone el citado Escudo , y que evacuadas las diligencias , con su resumen ; las presente en vuestra Corte ; y pide justicia. Don Antonio Caño Manuel. Por traslado. Juan Felix de Lanz , Escrivano.

**D**OY feo , y testimonio yo el Escrivano infrascripto Numeral de la Corte Mayor de este Reyno , que por ella està admitida la Querella precedente , y mandado recibir informacion , al tenor de sus Articulos , por testimonio de Patricio de Egues , Comisario , con las facultades de

pren-

prender, ó exignar, segun culpa resultare; y que dicho Comisario dé testimonio de las Divisas de que se compone el Escudo, que dicha Querella expresa; y que concluida, resultada, y cerrada la presente en la dicha Corte: En cuya certificación firmé en Pamplona, á veinte y tres de Junio de mil setecientos setenta y ocho. Juan Felix de Lanz, Escrivano.

### SACRA MAGESTAD.

**D**E la informacion sumaria recibida con mandato de vuestra Real Corte, al tenor de la Querella presentada por el Fiscal de V. M. sobre Denunciaciacion de Escudo de Armas, contra Fermin de Ascarate, vecino del Lugar de Adios, resulta lo siguiente.

#### ARTICULO I.

**D**Os testigos uno, dos, tres, quatro, cinco, y seis dicen conformes, se remiten á las Leyes, que en este particular huviere.

#### ARTICULO II.

**D**ichos testigos conformes expressan haver visto un Escudo de Armas, con diferentes Insignias de Nobleza, en el Frontis de la Casa de dicho Ascarate, y que segun es notorio, le toca, y pertenece como originario del Palacio del Valle de Araiz.

#### ARTICULO III.

**D**os nominados testigos expresan conformes se remiten á lo que fuere de derecho: Por un testimonio dado por el Receptor infraescrito,

B que

Resulta.

que se halla á continuacion de dicha informacion, consta que haviendo pasado á la Casa habitacion de dicho Ascarate, ha visto , que en el Frontis de ella se halla un Escudo , compuesto de un Quartel , y dentro de el un Paxaro , sobre unas peñas , ó peñasco, y tras éste tres Faxas , y sobre cada una de ellas à tres Lobos andantes : Esto es lo que en suma resulta de dichia informacion , à la que me remito, para mayor justificacion. Pamplona , y Junio veinte y scis de mil setecientos setenta y ocho. Patricio Egues , Comisario Receptor. "

### SACRA MAGESTAD-

Acusacion,

**E**l Fiscal de V. M. como de derecho mejor proceda , acusa criminalmente à Fermín de Ascarate , vecino del Lugar de Adios , y dá por cargo , y acusacion , la culpa , que contra él resulta de la informacion , recibida con mandato de vuestra Corte , por testimonio de Patricio Egués , Receptor de vuestros Reales Tribunales , con todos sus casos , tiempos , y circunstancias , que en todo lo favorable reproduce . Y porque por repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto , que ninguna persona de qualquiera estado , y calidad , que sea , pueda usar , ni poner en el Frontis de su Casa , ni otros parages publicos , Escudos de Armas con Divisas , é Insignias de Idalgua , y Nobleza , no tocandoles , ni perteneciendoles legítimamente , bajo las penas que las mismas prescriben ; y siendo esto asi , lo es tambien , que el acusado recientemente ha afixado , y puesto en el Frontis de su Casa , sita en dicho Lugar , un Escudo de Armas compuesto de diferentes Divisas , que constan del testimonio folio tres , dado por dicho Egués , sin que ninguna de ellas le toquen , ni pertenezcan ,

can por título alguno , de las que está usando pu-  
blica , y notoriamente , en perjuicio del derecho de  
V. M. el de la Nobleza , y en contravencion à  
las citadas Leyes : Atento lo qual , y demás favo-  
rable , á V. M. suplica mande condenar , y condene á  
dicho acusado en las mayores , y mas graves penas ci-  
viles , y criminales en que ha incurrido , conforme  
á Derecho , Fuero , y Leyes de este Reyno , é in-  
cidentemente , ó como mas haya lugar , á que se  
tilde , pique , y borre el citado Escudo , y Divi-  
sas de que se compone ; por proceder asi de dere-  
cho , y justicia , que pide , y costas. Don Antonio  
Cano Manuel.

### SACRA MAGESTAD.

**N**icolás de Echeverría , Procurador de Fermín  
de Ascarate , natural , y vecino del Lu-  
gar de Adios , en propia representacion , y la de  
Padre , y legitimo Administrador de Fernando As-  
carate y Hualde , havido en su matrimonio con  
Fermina de Hualde , en su causa contra el Fiscal  
de V. M. y el mencionado Lugar , reputado por  
contumáz ; como de derecho mejor proceda , di-  
go : debe ser absuelto de la acusacion , folio seis ,  
y proveer como abaxo se dirá ; por lo que en de-  
recho , y justicia consiste , general , y favorable de  
Autos , que reproduzco ; y lo contenido en los  
Artículos siguientes , de que entiendo probar lo ne-  
cesario.

### ARTICULO I.

**P**rimeramente : Que dicho Fermín de Asca-  
rate , mi parte , de su legitimo matrimonio  
con la referida Fermina de Hualde , tiene por sus  
hijos legitimos al mencionado Fernando , que se  
ha-

*Respuesta  
de acusacion .*

hallia en estado de Soltero, Juan Miguel de Ascarate , casado con Juana Maria de Mendiondo, y Josef Xavier de Ascarate , que contraxo su matrimonio con Manuela de Caminos , y como à tales los ha criado , educado , y alimentado ; y asi han sido , y son tenidos , y reputados publica , y notoriamente , sin contradiccion alguna : como es verdad , constará de Escrituras , y dirán los testigos quanto en su razon supieren.

## ARTICULO II.

**T**em : Que el dicho Fermín de Ascarate , mi parte , es natural , y vecino de dicho Lugar de Adios , é hijo legitimo , en concurso de Andrés de Ascarate , de Martin de Ascarate , y Juana Maria de Cemborain , yà difuntos , vecinos que fueron de él , con cuya representacion fueron criados , educados, y alimentados : como es verdad, resultará dc Escrituras, y dirán los testigos quanto en su razon supieren.

## ARTICULO III.

**T**em . Que el dicho Martin de Ascarate , Padre de mi parte , tambien fue natural , y vecino de dicho Lugar de Adios , é hijo legitimo de Lorenzo de Ascarate , y Maria de Eguiarreta, vecinos del mismo Lugar , con cuya representacion lo criaron , educaron , y alimentaron , y asi fue tenido , y reputado : como es cierto , constará de Escrituras , y dirán los testigos quanto en su razon supieren , huvieren visto , oido , ó entendido,

## ARTICULO IV.

¶ Tem : Que el mencionado Lorenzo Ascarate, Abuelo de mi parte , tambien fue natural de dicho Lugar de Adios , é hijo legitimo de Pasqual de Ascarate , natural del Lugar de Muru , y Cathalina de Echaguc su muger , natural esta del Lugar de Eneriz : como es cierto , pùblico , y notorio , resultará de Escrituras , y dirán los testigos quanto supieren , huvieren visto ; oido , ó entendido en su razon.

## ARTICULO V.-

¶ Tem : Que el dicho Pasqual de Ascarate , segundo Abuelo de mi parte , fue como queda insinuado natural de dicho Lugar de Muru Cayc Astrain , hijo legitimo de Juanes de Ascarate menor , y Maria Miguel de Ascrain : como es verdad , constará de Escrituras , à que me remito para en prueba de este Articulo.

## ARTICULO VI.

¶ Tem : Que dicho Juan de Ascarate menor , tercer Abuelo de mi parte , fue natural del Lugar de Aslain , desde el qual pasó en casamiento al de Muru , è hijo legitimo de otro Juanes de Ascarate , y Maria de Izu , y nieto de Martin de Ascarate , dueño que fue del Palacio del Lugar de su Apellido , sito en el Valle de Araiz : como es verdad , y resultará de Escrituras , á que me remito.

## ARTICULO VII.

¶ Tem : Que Martin de Ascarate , como hijo de Miguel de Ascarate , y Graciosa Portal de C Huar-

Huarte , y nieto de Juanes de Ascarate mayor , hermano este de Juanes de Ascarate menor , tercer Abuelo de mi parte , y de Theresa Zumarraga su muger , y segundo nieto de dichos Juanes de Ascarate , y Maria de Izu , litigó causa sobre su Idalguia , y Nobleza el año de mil seiscientos noventa y tres , y obtuvo favorable decision para usar del Escudo de Armas , è Insignias de Nobleza que en ella se relacionan , como descendiente , y oriundo del mencionado Palacio : como es cierto , y resultará de Escrituras , à que me remito..

### ARTICULO VIII.

**T**em : Que en igual conformidad Josef de Ascarate , hijo de Martin de Ascarate , y Josefa Hernandez su muger , nieto de dicho Miguel de Ascarate , en sus primeras nupcias con Maria Juan Ochoa de Olza , y segundo nieto de los mencionados Juanes de Ascarate mayor , y Theresa de Zumarraga , obtuvo la misma facultad , en causa seguida el año de mil setecientos dos : como es cierto , y resultará de Escrituras , á que tambien me remito.

### ARTICULO IX.

**T**em : Que en la misma forma Don Juan Lorenzo de Ascarate , natural de dicha Villa de Aybar , Contador principal del Ejercito , y Reyno de Leon , como hijo de Josef de Ascarate en su segundo matrimonio con Maria Martinez Cruzat , nieto de Martin de Ascarate , natural del Lugar de Muru , hermano carnal de dicho Pasqual , segundo Abuelo de mi parte , y segundo nieto de los mencionados Juanes de As-

cara

## ARTICULO IV.

**T**em : Que el mencionado Lorenzo Ascarate, Abuelo de mi parte , tambien fue natural de dicho Lugar de Adios , é hijo legitimo de Pasqual de Ascarate , natural del Lugar de Muru , y Cathalina de Echaguc su muger , natural esta del Lugar de Eneriz : como es cierto , pùblico , y notorio , resultará de Escrituras , y dirán los testigos quanto supieren , huvieren visto ; oido , ó entendido en su razon.

## ARTICULO V.-

**T**em : Que el dicho Pasqual de Ascarate , segundo Abuelo de mi parte , fue como queda insinuado natural de dicho Lugar de Muru Cave-Astrain , hijo legitimo de Juanes de Ascarate menor , y Maria Miguel de Astrain : como es verdad , constará de Escrituras , à que me remito para en prueba de este Articulo.

## ARTICULO VI.

**T**em : Que dicho Juan de Ascarate menor , tercero Abuelo de mi parte , fue natural del Lugar de Aslair , desde el qual pasó en casamiento al de Muru , è hijo legitimo de otro Juanes de Ascarate , y Maria de Izu , y nieto de Martin de Ascarate , dueño que fue del Palacio del Lugar de su Apellido , sito en el Valle de Araiz : como es verdad , y resultará de Escrituras , á que me remito.

## ARTICULO VII.

**T**em : Que Martin de Ascarate , como hijo de Miguel de Ascarate , y Graciosa Portal de

carate menor , y María Miguel de Astrain , va-  
liéndose de las causas , que se han relacionado,  
igualmente obtuvo favorable Sentencia en el año  
proximo pasado : como es verdad , y resultará  
de Escrituras á que me remito.

### ARTICULO X.

**T**em : Que en las circunstancias referidas , nin-  
guna delito ha cometido mi parte , en haber  
hecho fixar en el Frontis de su Casa principal , si-  
ta en dicho Lugar de Adios , el Escudo de Armas;  
è Insignias de Nobleza , que se relacionan en el  
resumen folio tercero , por ser identicas à las que  
fixaron dichos Martin , Josef , y Don Juan Lo-  
renzo de Ascarate , y de que se les concedió el  
uso , como à tales descendientes , y oriundos del  
referido Palacio de Ascarate , sino que lo ha ex-  
cutado legítimamente , y en uso de su derecho , co-  
mo procede de él , y constará de Escrituras à que  
me remito.

### ARTICULO XI.

**T**em : Que tanto mi parte , como sus hijos ,  
hermano , y demás ascendientes , son , y fu-  
eron Christianos viejos , de pura , y limpia Sangre ,  
~~sin mezcla alguna de Moros , Judíos , Agotes ,~~  
Penitenciados ; ni otra Secta reprobada , temidos ,  
y reputados por Nobles Hijos-Dalgo : como es  
verdad , publico , y notorio , y dirán los testigos  
quanto en su razon supieren , huyieren visto , oí-  
do , ó entendido .

Atento lo qual , y demás favorable , à V. M.  
suplico , mande absolver , y dar por libre à mi  
parte de dicha acusacion ; y por reconvencion ,

mu-

Peticion del  
Señor Fiscal

12

mutua peticion, ó como de derecho mejor proceda, concededle permiso, y facultad, para que en proprio nombre, y en el de dicho Fernando, su hijo, pueda usar, y use del Escudo de Armas, é Insignias de Nobleza, que van especificadas, y de todos los demás honores, esemptions, y privilegios, que usan, y pueden usar los demás Nobles, é Hijos-Dalgo de este vuestro Reyno, y fuera de él, fixando aquellas en los demás sitios, y parages, que les convenga; por proceder así de derecho, y justicia, que pido. Licenciado Armendariz. Echeverria.

### SACRA MAGESTAD-

EL Fiscal de V. M. dice: Que á su acusacion presentada en su Causa contra Fermín de Ascarate, Echeverria su Procurador: la contraria ha presentado respuesta por Articulos, y recriminacion, á la que vuestro Fiscal niega lo perjudicial: Y porque la Causa tiene estado de admitirse á prueba; á V. M. suplica, mande admitirla con el termino, que á vuestra Corte pareciere, y que corra de oy, y pide justicia.

Otro sí: Dice, que para la que vuestro Fiscal ha de hacer, reproduce, y dá por su Articulado la dicha acusacion, que tiene presentada, para que á su tenor se ratisquen los testigos de la Sumaria, y siendo necesario, digan otros de nuevo: Suplica á V. M. mande hacer Auto de esta reproduccion, que se den los recados conforme á la Ley, y que dicho Echeverría delibere para la primera Audiencia, si en nombre de su parte, ha de hacer, ó no prueba; y pide justicia. Caso Manuel.

A

A prueba , con término de quince días , cor-  
rige ; y en lo demás , que contiene el otro si : co-  
mo se pide .

**E**N Pamplona , en Corte , en la Audiencia , á  
veinte y cuatro de Julio de mil setecien-  
tos setenta y ocho , leída esta Petición , la dicha  
Corte proveyó su Decreto , y hacer Auto á mi ,  
presente el Señor Alcalde Sesma , Francisco de Huar-  
te , Escrivano .

### SACRA MAGESTAD.

**N**icolás de Echeverría , Procurador de Fer-  
min de Ascarate , vecino del Lugar de  
Adios dice : Que habiendo fixado mi parte en el  
Frontis de su Casa , que tiene en dicho Lugar  
el Escudo de Armas con las Divisas correspon-  
dientes á su Apellido , y Nobleza , sé le ha denun-  
ciado por el Fiscal de V. Magd. sobre que se dis-  
puta causa en vuestra Corte , y porque á mi par-  
te conviene emplazar á los vecinos , y Concejo  
de dicho Lugar , suplica á V. Magd. mande ex-  
pedir Auto contra dicho Lugar , para que si  
quisiere salga á la causa , y en su defecto se si-  
ga en contumacia , y pide justicia . Nicolás de  
Echeverría .

**E**N Pamplona , en Corte , en la Entrada ,  
á quince de Julio de mil setecientos setenta  
y ocho , leída la Petición sobreescrita ; la dicha  
Corte mandó ; que los vecinos , y Concejo del  
Lugar de Adios en ella nombrados , dentro de  
segundo dia de la notificación de esté Auto , otor-  
guen poder si quisiieren para el seguimiento de es-  
ta causa , á favor de uno de los Procuradores de

los Tribunales Reales , con apercibimiento , que pasado dicho término , y no cumpliendo con ello , se reputará por contumaz , y se seguirá esta causa en contumacia , y desechársela por Auto à mi , presente el Señor Alcalde Flavasqués. Francisco de Huarte , Escrivano. Por traslado. Francisco de Huarte , Escrivano.

### Notificación

En el Lugar de Adios , á diez y siete de Julio de mil setecientos setenta y ocho , yo el Escrivano Real infrascripto , leí , y notifiqué el Auto de la Real Corte antecedente à Josef Perez de Muniain , y Marco de Belascoain , Regidores , Xavier de Donamaria , Isidro de Echeverria , Miguel Francisco de Zugasti , Domingo Antonio Mendiondo , Juan Martin de Zemborain , Felipe Mendiondo , y Juan Domingo de Zozaya , vecinos de este dicho Lugar , y mayormente de los Concejantes , segun dixerón , de que yo el Escrivano doy fea , para que les conste , y enterados , dixerón , se dán por notificados : esto respondieron , firmaron los que sabian , y en fea de ello yo el Escrivano. Josef Perez de Muniain. Xavier de Donamaria. Isidro de Echeverria. Felipe Mendiondo. Notifiqué yo. Manuel de Armendariz , Escrivano.

### SACRA MAGESTAD.

### Rubrica.

Auto , por el qual se manda , que el contenido en él , otorgue poder si quisiere para el seguimiento de la causa , que expresa , obtenido , y notificado à instancia de Fermin de Ascarate , vecino del Lugar de Adios : contra el mismo Lugar : Presenta Echeverria : Escrivano Huarte. Su notificación fue en diez y siete del corriente .

riente ; y suplica á V. Magd. mando no comprobando reputarlo por contumáz, se traigan los Autos á vuestra Corte , juntandote al Pleyto de donde dímano , y proveer como lo tengo suplicado , y es de justicia , que pido , y costas. Echeverria.

### Contumacia , y notificado.

**E**N Pamplona , en Corte , en la Audiencia, el veinte y ocho de Julio de mil setecientos setenta y ocho , leída esta Rubrica , la dicha Corte provyò su Decreto , y hacer Auto á mi , presente el Señor Alcalde Navasqués. Francisco de Huarte , Escrivano.

**L**uego en signiente , yo el Escrivano infrascripicio , notifiqué esta Rubrica en los Entrados Reales de la Audiencia de la dicha Corte en quanto al contumáz , y en fee de ello firmé. Notifiqué yo. Francisco de Huarte , Escrivano.

### SACRA MAGESTAD.

**N**icolás de Echeverria , Procurador de Fermín de Ascarate , dice : Que la causa que en vuestra Corte litiga contra el Fiscal de V. M. y el Lugar de Adios , reputado por contumáz, se halla admitida á prueba , y para la que mi parte ha de hacer , reproduce , y dà por su Articulado la respuesta de acusacion por Artículos , que tiene presentada ; para lo qual suplica á V. M. mande hacer auto de esta reproducción , se dé los recados cometidos al Comisario que el Repartidor nombrare , y este siente testimonio de las Divisas de que se compone el Escudo que ha fixado mi

par-

Decreto.

Auto.

Notificación

Petición de  
Fermín de  
Ascarate.

parte en el frontis de su Casa , y prorrogar el término de prueba por ocho dias mas , y pide justicia. Nicolás de Echeverria.

Decreto.

Auto.

En Pamplona , en Corte , en la Audiencia , à primero de Agosto de mil setecientos setenta y ocho , leída esta Peticion , la dicha Corte proveyó su Decreto , y hacer auto à mi , presente el Señor Alcalde Navasques Francisco de Huarte , Escrivano.

### SACRA MAGESTAD.

*Adhesión de  
Don Pedro  
Josef de As-  
carate , y  
consortes.*

Nicolás de Echeverria , Procurador de Don Pedro Josef de Ascarate , natural del Lugar de Salinas de Monreal , Administrador de la Real Aduana de la Ciudad de Moguer , y Comisario de Marina en ella , y su partido ; de Juan Miguel de Ascarate , natural , y vecino de el Lugar de Adios , por sí , y en representacion de Francisco Reyes , y Juaquin Thomás de Ascarate , sus hijos , habidos de su matrimonio con Juana Maria Sanz de Mendiondo ; de Josef Xavier de Ascarate , vecino de el mismo Lugar , por sí , y como Padre , y legitimo Administrador de Maria Fermína de Ascarate , habida de su matrimonio con Manuela Camino ; de Juan Josef de Ascarate , vecino de esta Ciudad , por sí , y como Padre , y legitimo Administrador de Bartholomé , y Juan Josef de Ascarate , sus dos hijos , en concurso de Manuel Antonio de Ascarate , y del matrimonio con Thomasa de Mendiondo ; de Josef Xavier de Ascarate , natural de el mismo Lugar de Adios , por sí , y como Padre , y legitimo Administrador

dor de Josef Antonio de Ascarate , y de su matrimonio con Juana de Iñiguez ; de Juan Estevan de Ascarate , residente en el Lugar de Zizur mayor , por sí , y en nombre de Miguel Estevan , y Pedro Francisco de Ascarate , sus dos hijos menores de edad , y de su matrimonio con Maria Bautista de Zia ; de Juaquin Antonio de Ascarate , residente en el mismo Lugar de Zizur mayor , por sí , y en nombre de Juan Estevan , y Ramon Estevan de Ascarate , naturales de dicho Lugar de Zizur mayor , y de su matrimonio con Maria Miguel de Ubani , natural del Lugar de Zabalza , Valle de Echauri ; y de Antonio Manuel de Ascarate , habitante en el Lugar de Laviano ; tanto en propio nombre , como en el de Michaela , y Martina Estesania de Ascarate y Oderiz , sus dos hijas , y de su matrimonio con Francisca de Oderiz , como mejor proceda , y con poderes para la causa , dice : Que por el Fiscal de V. M. se disputa pleyto en vuestra Corte , sobre Denunciaciacion de Escudo de Armas , contra Fermin de Ascarate , vecino de el dicho Lugar de Adios ; y porque en él tienen interese mis partes , en propia representacion , y en la de sus referidos hijos , se adhieren à lo deducido , y alegado en dicha causa por el expresado Fermin de Ascarate ; por lo que suplica à V. M. mande hacer auto de esta adhesion , y en su consecuencia proveer á favor de mis partes , y sus hijos segun , y como por el dicho Fermin de Ascarate se tiene suplicado en su respuesta de acusacion por Articulos , concediéndoles facultad para usar de el Escudo de Armas , é Insignias de Nobleza que aquel ha fixado en el frontis de su Casa de dicho Lugar de Adios , perteneciente à su Apellido , y Baronía de Ascarate : por proceder asi de justicia que pide , &c. Lizen- ciado Armendariz.

## SACRA MAGESTAD.

De Tomás de Echeverría , Procurador de Don  
 Pedro Josef de Ascarate , natural de el  
 Lugar de Salinas de Montreal , Administrador de  
 la Real Aduana de la Ciudad de Moguer , y Co-  
 misario de Marina en ella , y su Partido ; de Juan  
 Miguel de Ascarate , natural , y vecino de el  
 Lugar de Adios , por sí , y en representacion de  
 Francisco Reyes , y Juaquin Thomás de Ascarate ,  
 sus hijos , havidos de su matrimonio con  
 Juana María Sanz de Mendiondo ; de Josef Xavi-  
 ter de Ascarate , vecino de el mismo Lugar , por  
 sí , y como Padre , y legitimo Administrador de  
 Maria Fermina de Ascarate ; havida de su ma-  
 trimonio con Manuela Camino ; de Juan Josef  
 de Ascarate , vecino de esta Ciudad , por sí , y  
 como Padre , y legitimo Administrador de Barto-  
 lomé , y Juan Josef de Ascarate , sus dos hijos ,  
 y de el matrimonio con Thomasa de Mendiondo ;  
 de Josef Xavier de Ascarate , natural de el mis-  
 mo Lugar de Adios , por sí , y como Padre , y  
 legitimo Administrador de Josef Antonio de As-  
 carate , de su matrimonio con Juana de Iñi-  
 guez ; de Juan Estevan de Ascarate , residente  
 en el Lugar de Zizur Mayor , por sí , y en nom-  
 bre de Miguel Estevan , y Pedro Franciscó de As-  
 carate , sus dos hijos menores de edad , y de su  
 matrimonio con Maria Bautista de Zia ; de Jua-  
 quin Antonio de Ascarate , residente en el mis-  
 mo Lugar de Zizur Mayor , por sí , y en nom-  
 bre de Juan Estevan , y Ramon Estevan de As-  
 carate , naturales de el dicho Lugar de Zizur Ma-  
 yor , y de su matrimonio con Maria Miguel de  
 Ubani , natural de el de Zabalza , Valle de Echau-  
 ri , y de Antonio Manuel de Ascarate , residente

en

en Labieno, Padre, y legítimo Administrador de Michaska, y Martina Esetania de Ascarate, y de su matrimonio con Francisca Oderiz, en la causa, que litigan, adlegidos á Fermín de Ascarate, contra el Fiscal de V. Magd. y el dicho Lugar, reputado por contumáz, como mejor proceda, alego, y provar entiendo lo necesario de los Artículos siguientes.

### ARTICULO I.

**D**isígueramente: Que el dicho Don Pedro Josef de Ascarate, Administrador de la Real Aduana de la Ciudad de Moguer, y Comisario de Marina en ella, y su Partido, es natural de el Lugar de Salinas de Monreal, è hijo legítimo de Don Andres de Ascarate, è Isabel de Iturralt de su muger, yà disuntos, naturales, y vecinos que fueron de el Lugar de Adios, de donde pasaron de residencia al dicho Lugar de Salinas de Monreal, y como tal hijo legítimo de estos, fue el dicho Don Pedro Josef, havido, criado, educado, y alimentado, tenido, y reputado pública, y notoriamente, sin duda en contrario: como es cierto, y dirán los testigos.

### ARTICULO II.

**T**erci: Que el dicho Don Andres de Ascarate; Padre de mi parte, fue natural de el dicho Lugar de Adios, è hijo legítimo de Martin de Ascarate, y Juana Maria de Zemborain, naturales, y vecinos que fueron de el mismo Lugar; y como tal hijo de estos, fue havido, criado, educado, y alimentado, conocido, y reputado pública, y notoriamente, y por consiguiente el

refe-

referido Don Andres ; hermano carnal de Fermin de Ascarate , disculpante : como es cierto , publico , y notorio , y dirán los testigos quanto supieren en su razon , y constará de Escrituras.

### ARTICULO III.

**T**em : Que el dicho Juan Estevan de Ascarate , residente en el Lugar de Zizur mayor , es hermano carnal de el referido Don Pedro Josef de Ascarate , contenido en los Articulos anteceden tes , y de el matrimonio que contraxo con Maria Bautista de Zia , tienen por sus hijos legítimos á Migeel Estevan , y Pedro Francisco de Ascarate y Zia , menores de edad , y á Juaquin Antonio de Ascarate , que se halla casado en el mismo Lugar , y como tales hijos legítimos de los dichos Juan Estevan de Ascarate , y Maria Bautista de Zia , han sido , y son habidos , criados , educados , y alimentados , tenidos , y reputados publica , y notoriamente , sin cosa en contrario : como es cierto , y dirán los testigos quanto supieren en su razon .

### ARTICULO IV.

**T**em : Que el mismo Juan Estevan de Ascarate , mi parte , es hijo legítimo de el relacionado Don Andres de Ascarate ; é Isabel de Iturralde su muger , ambos difuntos , y nieto de los citados Martin de Ascarate , y Juana Maria de Zemborain su muger , tambien difuntos , y como tal hijo , y nieto de los susodichos , fue habido , conocido , tenido , y reputado publica , y notoriamente : como es cierto , constará de Escrituras , y dirán los testigos .

AR.

## ARTICULO V.

**T**em : Que el dicho Juaquin Antonio de Ascarate , mi parte , como ya expuesto en el Articulo tercero , es hijo legitimo de el expresado Juan Estevan de Ascarate , y Maria Bautista de Zia su muger ; residentes en el dicho Lugar de Zizur mayor , nieto del mencionado Don Andres de Ascarate , è Isabel de Iturrealde su muger , y aquel hermano carnal de el expresado Fermin de Ascarate , disculpante , y como tal hijo , y nieto de los susodichos , ha sido , y es el dicho Juaquin Antonio de Ascarate , habido , criado , educado , y alimentado , tenido , y reputado publica , y notoriamente , sin cosa en contrario : como es cierto , publico , y notorio , constará de Escrituras , y dirán los testigos quanto supieren en su razon.

## ARTICULO VI.

**T**em : Que del matrimonio , que contraxo el dicho Juan Miguel de Ascarate , con la expresada Juana Maria Sanz de Mendiondo , tienen por sus hijos legitimos à Francisco Reyes , y Juaquin Thomàs de Ascarate Sanz de Mendiondo , y como tales hijos legitimos de aquellos , han sido , y son habidos , criados , educados ; y alimentados , tenidos , y reputados publica , y notoriamente , sin duda en contrario : como es cierto , publico , y notorio , y dirán los testigos quanto supieren en su razon.

## ARTICULO VII.

**T**em : Que el dicho Juan Miguel de Ascarate , mi parte , es hijo legitimo de el precitado Fer-

min de Ascarate , disculpante , natural , y veci-  
no de el dicho Lugar de Adios , y de Fermina  
de Hualde su legitima muger , y como tal Lijo  
legitimo de estos , fue habido , criado , educado,  
y alimentado , tenido , y reputado publica , y no-  
toriamente ; sin duda en contrario : como es cier-  
to , y notorio , y dirán los testigos quanto su-  
pieren en su razon.

### ARTICULO VIII.

**T**em : Que del matrimonio , que contraxo el  
referido Josef Xavier de Ascarate , con la ex-  
presada Manuela Camino , tienen por su hija le-  
gitima á la dicha Maria Fermina de Ascarate y  
Camino , y como tal hija legitima de aquellos ha  
sido , y es criada , educada , y alimentada en su  
misma Casa , y compañía publica , y notoriamen-  
te , sin duda en contrario : como es cierto , ju-  
blico , y notorio , y dirán los testigos.

### ARTICULO IX.

**T**em : Que el expresado Josef Xavier de As-  
carate , mi parte , es hijo legitimo de el  
mencionado Fermin de Ascarate , disculpante , y  
de Fermina de Hualde su muger , vecinos de el  
dicho Lugar de Adios , contenidos en el Articulo  
septimo , y como tal hijo legitimo de estos , y hermano  
del mencionado Juan Miguel , contenido en el  
mismo Articulo , ha sido , y es el dicho Josef  
Xavier habido , educado , criado , y alimentado,  
tenido , y reputado publica , y notoriamente , sin  
cosa en contrario : como es cierto , y dirán los  
testigos quanto supieren en su razon.

## ARTICULO X.

**T**em : Que de el matrimonio que contraxo Josef Xavier de Ascarate , mi parte , natural de el Lugar de Adios , con Juana de Iñiguez , tienen por su hijo legitimo à Josef Antonio de Ascarate , menor de edad , y como tal hijo legitimo de aquellos ha sido , y es habido , educado , criado , y alimentado en su misma Casa , y compañia publica , y notoriamente , sin duda en contrario : como es cierto , y notorio , y dirán los testigos quanto supieren en su razon.

## ARTICULO XI.

**T**em : Que el dicho Josef Xavier de Ascarate , mi parte , es hijo legitimo de Juan Martin de Ascarate , y Theresa Gongora su muger , yá difuntos , vecinos que fueron de el dicho Lugar de Adios , y como tal hijo legitimo de estos fue habido , educado , criado , y alimentado publica , y notoriamente , sin cosa en contrario : como es cierto , constará de Escrituras , y dirán , y ex presarán los testigos quanto supieren , huyieren visto , oido , y entendido en su razon.

## ARTICULO XII.

**T**em : Que el expresado Juan Martin de Ascarate , Padre de mi parte , fue hermano carnal de el dicho Fermin de Ascarate , disculpante , como hijos ambos de Martin de Ascarate , y Juana Maria de Zemborain su muger , yá difuntos , vecinos que fueron de el dicho Lugar de Adios , y como tal hijo de estos el dicho Juan Martin , y hermano del referido Fermin , fue habido , criado ,

do , educado , y alimento , tenido , y repu-  
tado publica , y notoriamente , y de ello ha ha-  
bido , y hay publica voz , y fama , notoriedad ,  
y comun decir , sin duda en contrario : como es  
cierto , constará de Escrituras , y dirán los testi-  
gos quanto supieren en su razon.

### ARTICULO XIII.

**T**em : Que de el matrimonio de el dicho Juan  
**J**osef de Ascarate , con Thomasa de Mendion-  
do , tienen por sus hijos legítimos à Bartholomè ,  
y Juan Josef de Ascarate ; menores de edad , y  
à Antonio Manuel de Ascarate , quienes como ta-  
les hijos legítimos de aquellos han sido , y son  
habidos , educados , criados , y alimentados en  
su misma Casa , y compañía , tratandolos de hi-  
jos , y estos á aquellos de Padres publica , y no-  
toriamente , sin duda en contrario : como es cier-  
to , y dirán los testigos quanto supieren , huvie-  
ren visto , oído , y entendido en su razon.

### ARTICULO XIV.

**T**em : Que el dicho Juan Josef de Ascarate ,  
**J**u mi parte , es hijo legitimo de el mencionado  
Juan Martin de Ascarate , y Theresa de Gongo-  
ra su muger , yá difuntos , vecinos que fueron  
de el dicho Lugar de Adios , y como tal hijo de  
estos , fue havido , criado , educado , y alimen-  
tado publica , y notoriamente , sin cosa en con-  
trario : como es cierto , constará de Escrituras ,  
y dirán los testigos quanto supieren en su razon.

### ARTICULO XV.

**T**em : Que el dicho Juan Martin de Ascarate ,  
Padre de mi parte , fue hermano carnal de  
los

los citados Don Andrs de Ascarate , y Fermn de Ascarate ; disculpante , como hijos todos tres de el predicho Mtn de Ascarate , y Juana Marfa de Zamborin su muger , ya difuntos , vecinos que fueron de el dicho Lugar de Adios : como es cierto , constar de Escrituras , y dirán los testigos quanto supieren , huvieren visto , oíde , y entendido en su razon.

### ARTICULO XVI.

¶ Tem : Que de el matrimonio de Manuel Antonio Ascarate , mi parte , residente en el Lugar de Labiano con Francisca Oderiz , tienen por sus hijas legitimas à Michela , y Martina Estefania de Ascarate y Oderiz , y como tales hijas de aquellos han sido habidas , criadas , educadas , y alimentadas en su misma Casa , y compaüia pùblica , y notoriamente , sin duda en contrario : como es cierto , y dirán los testigos.

### ARTICULO XVII.

¶ Tem : Que el dicho Antonio Manuel de Ascarate , mi parte , es hijo legitimo de Juan Josef de Ascarate , y Thomasa de Mendiondo su muger , vecinos al presente de esta Ciudad , y como tal hijo de estos ha sido , y es habido , criado , educado , y alimentado , tenido , y reputado pùblica ; y notoriamente , sin duda , ni cosa en contrario : como es cierto , y notorio , constará de Escrituras , y dirán los testigos.

### ARTICULO XVIII.

¶ Tem : Que el dicho Juan Josef de Ascarate , Padre de mi parte , contenido en los Articu-

los antecedentes , es hijo legítimo de Juan Martín de Ascarate , y Theresia de Gongora su mujer , y dicho Juan Martín , hermano de los mencionados Don Andrés de Ascarate , y Fermín de Ascarate , disculpante , como hijos todos tres de el referido Martín de Ascarate , y Juana María de Zemborain , segundo Abuelo de el dicho Antonio Manuel de Ascarate ; como todo es cierto , constará de Escrituras á que me remito para en prueba de este Artículo. Licenciado Armendariz.

*Sentencia.*

**E**N la Causa , y Pleyto Criminal , que es, En y pende ante Nos , y los Alcaldes de nuestra Corte Mayor , entre partes , el nuestro Fiscal acusante de la una , y Martín de Ascarate , vecino de la Villa de Villaba , acusado ; y Quadrado su Procurador de la otra , y la Villa de Villaba , reputada por contumaz , sobre , que dice el nuncio Fiscal , que el dicho acusado ha puesto de catorce , ó diez y seis años á esta parte un Escudo de Armas de Nobleza en la Portada de la Casa , que tiene en la Villa de Villaba , sin que le toque , ni pertenezca en manera alguna sus Divisas ; por lo qual pide sea condenado en las penas civiles , y criminales en que conforme á Derecho , y Leyes de este Reyno hubiere incurrido: Y sobre que el dicho Martín de Ascarate , acusado , alega es hijo legítimo , y natural de Miguel de Ascarate , natural , y vecino que fue del Lugar de Aslai , y de Graciosa Portal de Hugarte su mujer , natural de la Villa de Hugarte , é hija , y originaria de la Casa de este Apellido , y que el dicho Miguel de Ascarate , fue hijo legítimo , y natural de Juan de Ascarate mayor , natural , y vecino que fue del Lugar de Aslai , y de Teresa Zumarraga su mujer , natural que fue del mismo Lugar ,

y

y originaria de la Casa de Orella , y que el dicho Juan de Ascarate mayor , su Abuelo Paterno , fue hijo de otro Juan de Ascarate , natural del Lugar de Ascarate del Valle de Araiz , y Maria de Izu su muger , natural que fue del Lugar de Izu , y originaria de la Casa llamada en el Margunarena , y que el dicho Juan de Ascarate , su segundo Abuelo , fue hijo de Martin de Ascarate , Dueño propietario del Palacio de Cavo de Armeria del dicho Lugar de Ascarate , y que las Armas , y Divisas de Nobleza pertenecientes al dicho Palacio , son en campo de Plata , encima de un Peñisco un Grajo , y nueve Lovos andantes en tres ileras , con tres Vandas Moradas , como consta en el Libro de Armeria de este Reyno , que son las mismas que tiene puestas el acusado en el un Quartel de su dicho Escudo , y le tocan ; y pertene-  
cen como á descendiente , y originario , que es por la parte Paterna de dicho Palacio , y que la dicha Graciosa Portal de Hugarte , Madre del acu-  
sado , fue hija de Juan Portal , y Maria Portal , Dueños , y propietarios , que fueron de la Casa  
de su Apellido , la qual ha tenido , y tiene en  
el frontispicio por su Escudo de Armas , y Divi-  
sas de Nobleza de inmemorial á esta parte qua-  
tro Lovos rapantes , con una Cruz en medio , que  
son las mismas que se hallan en el segundo Quar-  
tel del dicho Escudo del acusado , y tambien le  
tocan ; y pertenecen como á descendiente , y ori-  
ginario de dicha Casa por la parte Materna ; por  
cuya razon , y de ser su calidad , y la de sus di-  
chos ascendientes de Idalguia , y Nobleza notoria ,  
y que por ser esto asi han estado , y estan dichos  
ascendientes , y otros parientes del acusado , del  
mismo origen , y apellido en el uso , y posecion  
de diferentes Vecindades Foranas , y otros actos

dis-

distintos de su calidad , que alega en su Articulo de respuesta de acusacion , folio veinte y tres , y porque tambien usò de dicho Escudo de Armas Miguel Ascarate , hermano de Juan de Ascarate , Abuelo de el dicho Demandante , y han estado esculpidos , y las puso el dicho Miguel de Ascarate en el Claustro de la Santa Iglesia Cathedral , y de inmemorial á esta parte han usado de ellas el dicho Miguel de Ascarate , y los Dueños que han sido de dicho Palacio , y pide , y suplica ser absuelto , y dado por libre de ella , y que por reconvencion , ó como mejor lugar haya , se declare poder , y deber usar libremente , asi el acusado ; como sus subcesores descendientes , en los frontispicios de sus Casas , y donde mas le convenga de las Armas , y Divisas referidas del dicho Palacio de Ascarate ; como descendiente , y originario de él , por linea recta de varon , y asimismo de las Armas , y Divisas referidas de la dicha Casa de Portal de Hugarte , como descendiente , y originario de ella por la parte Materna , y sobre lo demás deducido , alegado , y probado en los Autos .

Fallo.

**F**allamos atento los Autos , y meritos del Proceso , y lo que de él resulta , que debemos de absolver , y absolvemos al dicho Martin de Ascarate , acusado de la acusacion de esta Causa , y por lo que toca á la reconvencion declaramos tocar , y pertenecer al dicho Martin de Ascarate , acusado , las Armas , y Divisas referidas , contenidas en la Cabeza de esta nuestra Sentencia del dicho Palacio de Ascarate , como á descendiente , y originario del dicho Palacio , por recta linea de varon , y asibien las Armas , y Divisas de la dicha Casa de Portal de Hugarte , referidas tambien , y contenidas en dicha Cabeza de esta nuestra Sen-

tencia ; como á originario de la dicha Casa de Portal de dicha Villa ; y descendiente de ella por linea Materna , y en consecuencia de esto , poder , y deber usar libremente de todas , y cada una de dichas Divisas , y Armas , asi el dicho Martin de Ascarate , como sus sucesores , y descendientes en los Frontispicios de sus Casas , y demás partes en que les convenga , con que esto sea sin perjuicio de el derecho de nuestro Fiscal , y Patrimonial en el Articulo de Idalgua en propiedad , y posesion plenaria : asi lo pronunciamos , y declaramos , sin costas , sin embargo de lo alegado en contrario : Don Francisco Perez de Rada y Echaz : Licenciado Don Juan Pardo y Menicos : Licenciado Don Francisco Antonio Dardo y Colodro.

**E**N Pamplona , en Audiencia , Viernes á veinte y uno de Agosto de mil seiscientos noventa y tres , la dicha Corte pronunciò , y declarò esta Sentencia , segun , y como por ella se contiene en presencia de los Procuradores de esta Causa , y de su pronunciacion mandò hacer Auto á mi , presente el Señor Alcalde Yaniz Luis de Abaurre , Escrivano . Por traslado Luis de Abaurre , Escrivano .

Auto.

**E**N la Causa , y Pleyto , que es , y pende ante Nos , y los Alcalde de nuestra Corte Mayor , entre partes , Josef Ascarate , nuestro Escrivano Real , vecino del Lugar de Asiain , Demandante , y Ziriza su Procurador de la una , y el nuestro Fiscal , y Patrimonial , defendientes de la otra , y los Jurados , vecinos , y Concejo del Lugar de Asiain , reputados por contumáz ; es Sobre que dice el Demandante , que es hijo le-

Sentencia.

gímo , y natural de Martín de Ascarate Mayor, y Josefa Hernández su muger , vecinos que fueron del Lugar de Asiaín , y Dueños de la Casa de los Ascarates , que hay en dicho Lugar , y que el dicho Martín de Ascarate Mayor su Padre, fue hijo legitimo , y natural de Miguel de Ascarate , y María Juan Ochoa de Olza , vecinos asibien , y naturales , que fueron del dicho Lugar , y Dueños de la referida Casa , y por muerte de la dicha María Juan Ochoa de Olza , casó en segundas Nupcias el dicho Miguel de Ascarate con Graciosa Portal de Hugarte , y tuvieron por su hijo á Martín de Ascarate menor , quien el año pasado de noventa y tres , en contradictorio juicio , fue declarado por descendiente , y originario de el Palacio de Ascarate , y como á tal tocarle , y pertenecerle las Armas , y Divisas del dicho Palacio , que actualmente lo posee el dicho Martín de Ascarate Mayor , fueron hermanos , como hijos del dicho Miguel Ascarate de los dichos matrimonios , que quedan referidos , y el dicho Demandante es sobrino carnal del dicho Martín de Ascarate menor , que obtuvo dicho Escudo de Armas , y que en dicho Pleyto está justificado , que el dicho su Abuelo , fue hijo legitimo , y natural de Juan de Ascarate mayor , y Teresa de Zumarraga su muger , y que el dicho Juan de Ascarate mayor su Visabuelo , fue hijo legitimo , y natural de otro Juan de Ascarate , y de María de Izu su muger , y que el dicho Juan de Ascarate , Visabuelo Paterno del dicho Martín de Ascarate menor , fue originario del dicho Palacio de Ascarate , é hijo legitimo de Martín de Ascarate , Dueño que fue del dicho Palacio , y que tambien está justificado en dicho pleyto la limpieza , y Idalgua del dicho Martín de Ascarate menor : Que la dicha Josefa Hernandez,

Madre del Demandante , sue hija legítima , y natural de Bartholomé Hernández , y María Villaba su muger , vecinos que fueron de la Villa de Puente la Reyna , de pura , y limpia sangre , y que así está ejecutoriado en la información que dió , con citación del nuestro Fiscal , al tiempo que pasó el Demandante por Escrivano Real , y que la dicha María Juan Ochoa de Olza , Abuela Paterna del Demandante , fue originaria de la Casa de los Ochoas del Lugar de Olza , é hija legítima , y natural de Pasqual Ochoa , y de María Remírez de Gazolaz , Dueños propietarios que fueron de la referida Casa de los Ochoas del Lugar de Olza , que es de notoria calidad de Hijos-Dalgo , y tiene su Escudo de Armas en dicha Casa , y diferentes Vecindades Foranas en los Lugares de Ollo , Ariz , y otras partes : Que así el Demandante , como sus Padres , Abuelos Paternos , y Maternos , y demás sus ascendientes , y cada uno de ellos , ha sido , y es Cristiano viejo , limpio , de pura , y limpia sangre , sin mancha , ni mezcla de Judíos , Moros , Agotes , ni Penitenciados por la Santa Inquisición , ni otra Secta reprobada , è Hijo-Dalgo , como descendientes del dicho Palacio de Ascarate , sin que él , ni sus autores jamás hayan pagado pecha , y por esto está gozando de la Vecindad Forana en el Lugar de Lizasoain ; por lo qual pide se le conceda , con inserción de la Sentencia de nuestra Corte , pasada en cosa juzgada , se le dé el uso libre del dicho Escudo de Armas del dicho Palacio de Ascarate , y facultad para ponerlo en su Casa , y demás partes donde le convenga , y sobre que el nuestro Fiscal , y Patrimonial pidan se declare no haber lugar , por decir no justifica como debía el dicho Demandante su pretensión , y sobre otras cosas en el Proceso de esta causa contenidas .

Falla-

Fallo:

32

Allainos atento los Autos , y meritos de el Proceso , y lo que de él resulta , que debemos de dar , y damos facultad al dicho Josef Ascarate , Demandante , para que como originario , y descendiente del Palacio de Ascarate , pue-  
da usar del Escudo de Armas del dicho Palacio en su Casa de avitacion del Lugar de Asiain , y demás partes donde le convenga , y se le dén los despachios / con insercion de la Sentencia de nues-  
tra Corte ; folio ciento ochenta y nueve , del pleito acomulado , lo qual sea sin perjuicio de los derechos de nuestro Fiscal , y Patrimonial en quan-  
to al Articulo de Idalgua , en propiedad , y po-  
sicion plenaria : asi lo pronunciamos , y declara-  
mos : Lizenciado Don Gaspar de Murillo y Echa-  
laz : Lizenciado Don Francisco Aperregui : Lizen-  
ciado Don Thomàs Fernandez Molenillo.

Auto.

N Pamplona , en Corte , en la Audiencia ,  
Viernes à quince de Septiembre de mil se-  
cientos y dos , la dicha Corte pronuncio esta  
Sentencia , como en ella se contiene , en pre-  
sencia de los Procuradores de esta Causa , y de su  
pronunciacion mandó hacer Auto á mi , presen-  
te el Señor Alcalde Ulzurrun. Josef de Begue , Es-  
crivano. Por traslado. Josef de Begue , Escrivano.

Sentencia.

N la Causa , y Pleyto , que es , y pende  
ante Nos , y los de nuestro Consejo , en-  
tre partes , Josef Ascarate , y Ziriza , Procurador  
de la una ; y el nuestro Fiscal , y Patrimonial , y  
los Jurados , vecinos , y Concejo del Lugar de  
Asiain , reputados por contumáz , de la otra , so-  
bre facultad para usar de Escudo de Armas , y  
agravios de la Sentencia de nuestra Corte , y otras  
cosas.

Falla-

Allámes atento los Autos , y méritos del Proceso , y lo que de él resulta , que los Alcaldes de nuestra Corte , que de esta Causa conocieron , pronunciaron bien su Sentencia de quince de Septiembre de este presente año , folio sesenta y tres de los Autos : Y que la debemos de confirmar , y confirmamos , como Sentencia bien , y justamente pronunciada , sin embargo de los agravios en contrario presentados : así lo pronunciamos , y declaramos sin costas . Licenciado Don Pedro António Medrano . Doctor Don Pedro del Buste . Licenciado Don Francisco Antonio Dardo Colodro .

Fallo.

**E**N Pamplona , en Consejo , Jueves á veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos y dos , el Consejo Real , declaró esta Sentencia , segun , y como por ella se contiene , y de su pronunciacion mandó hacer Auto á mi , y que los Autos de esta Causa , se debuelvan á la Real Corte : presentes los Señores Regente , Buste , y Colodro , del Consejo . Andres de Salinas , Secretario . Por traslado . Andres de Salinas , Secretario .

Auto.

**E**N la Causa , y Pleyto , que sobre Denuncia de Escudo de Armas es , y pende ante Nos , y los Alcaldes de nuestra Corte Mayor , entre partes ; el nuestro Fiscal acusante de la una , y Don Juan Lorenzo Ascarate , natural de la nuestra Villa de Aybar , Contador principal de Rentas Reales , y Servicios de Millones de la nuestra Ciudad de Leon , su Reyno , y Provincia , acusado , y reconveniente ; en propio nombre , y en el de Padre , y legitimo Administrador de Don Josef Antonio Rusino Ramon , Don Juaquin Antonio Maximo Pasqual , Don Pedro Pablo An-

Sentencia.

tonio Caetano , y Doña Maria Antonia Zoá de Ascarate y Simo ; habidos en su legitimo matrimonio con Doña Maria Theresa Simo , á quien vá adherido Don Thomás de Ascarate , natural de la nuestra Ciudad de Olite , y Oficial de las mismas Contadurias , Lasterra su Procurador , de la otra , y la citada Villa de Aybar , á quien se ha emplazado , reputada por contumaz : Sobre que dice nuestro Fiscal por su acusacion folio diez , que por repetidas Leyes de este dicho nuestro Reyno , se halla dispuesto , que ninguna persona , de qualquiera estado , y calidad que sea , pueda usar , ni poner en el frontis de su Casa , ni otros parages publicos Escudos de Armas , con Divisas , ó Insignias de Idalgua , y Nobleza no tocandoles , ni perteneciéndoles legítimamente , baxo las penas que prescriven : Que siendo esto así , lo es tambien , que dicho Don Juan Lorenzo , recientemente ha hecho fixar en el frontis de su Casa , sita en la Villa de Aybar , un Escudo de Armas , con diferentes Divisas , que constan del testimonio folio tres , dado por el Receptor Diego Grao , sin que ninguna de ellas le toquen , ni pertenezcan por titulo alguno de las que está usando publica , y notoriamente , sin podeilo , ni deberlo hacer , por no tocarle , ni pertenecerle , en perjuicio del Derecho , el de la Nobleza , y en contravencion á las citadas Leyes ; por lo que concluye se le condene en las mayores , y mas graves penas , Civiles , y Criminales en que ha incurrido , conforme á Derecho , Fuero , y Leyes , e incidentemente , ó como mas haya lugar , á que se tilde , pique , y borre el citado Escudo , y Divisas de que se compone : Y sobre que el dicho Don Juan Lorenzo en su respuesta de acusacion por Articulos , y reconvencion , dice , que de su legitimo matri-

matrimonio , que le contraxó con la citada Doña Maria Theresa Simeo , en nuestra Villa , y Corte de Madrid ; tiene por sus hijos legítimos à los mencionados Don Josef Antonio Rubino Ramon, Don Juaquin Antonio Maximo Pasqual , Don Pedro Pablo Antonio Cayetano , y Doña Maria Antonia Zoa , y como á tales los cria , educa , y alimenta : Que el expresado Don Juan Lorenzo , es natural de dicha Villa de Aybar , é hijo legítimo en concurso de Doña Gregoria Ascarate ; y otros , de Don Josef Ascarate , en sus segundas Nupcias con Doña Maria Martinez Cruzac , vecinos que fueron de ella , quienes como á tales los criaron , educaron , y alimentaron : Que el expresado Don Josef de Ascarate , Padre de Don Juan Lorenzo ; fue tambien natural de la enunciada Villa , é hijo legitimo de Don Martin de Ascarate , y Maria Lorente su muger , quienes con esta representacion lo criaron , educaron , y alimentaron : Que el dicho Martin de Ascarate su Abuelo , fue natural del Lugar de Muru Cave Astrain , desde el qual pasó en casamiento con dicha Maria Lorente à la referida nuestra Villa , é hijo legitimo de Juanes de Ascarate menor ; y Maria Miguel de Astrain su muger , vecinos que fueron del referido Lugar : Que el citado Juanes de Ascarate menor su segundo Abuelo , en concurso de otro Juanes , y Miguel de Ascarate , fue hijo legitimo de otro Juanes de Ascarate , y Maria de Izu , que vivieron en el Lugar de Izu ; y despues se avccindaron en el de Asiaain , y desde este pasó en casamiento al referido de Muru con la expresada Maria Miguel de Astrain : Que dicho Martin de Ascarate , como hijo de Miguel de Ascarate en su segundas Nupcias con Graciosa Portal de Hugarte , nieto de dicho Juan de Ascarate

te mayor , hermano del citado Juanes , segundo Abuelo del citado Don Juan Lorenzo , y de Theresa Zumarraga , y segundo nieto de los expresados Juanes de Ascarate , y Maria de Izu , y tercer nieto de Martin de Ascarate , Dueño , que fue del Palacio del Lugar de Ascarate en el Valle de Araiz , litigò Causa , sobre Denunciaciacion de Escudo de Armas , contra el Fiscal de V. Magd. y la Villa de Villaba , y por Sentencia de vuestra Corte , pronunciada en veinte y uno de Agosto de mil seiscientos noventa y tres , que pasó en autoridad de cosa juzgada , fué absuelto de la acusacion , y se le concedió permiso , y facultad , para que como descendiente , y originario de dicho Palacio , por linea recta de varon , pudiese usar del Escudo de Armas , e Insignias de Nobleza , que hizo fixar : Que dicho Josef Ascarate , como hijo legitimo de Martin de Ascarate , y Josefa Hernandez su muger , nieto de dicho Miguel de Ascarate , en sus primeras Nupcias con Maria Juan Ochoa de Olza , y por consiguiente segundo nieto de Juan de Ascarate , y Theresa de Zumarraga , relacionando el Pleyto litigado por su Tio Martin de Ascarate , del citado año de mil seiscientos noventa y tres , tambien obtuvo igual facultad para usar del mismo Escudo : Que Escudo de Armas , que hizo fixar dicho Martin de Ascarate ; cuyo uso se concedió á este , y al referido Josef su sobrino , en los enunciados años de mil seiscientos noventa y tres , y mil seiscientos y dos , es el mismo , que por su Baronía les correspondia , como tales originarios , y descendientes de dicho Palacio ; cuyas Divisas son tres Vandas tiradas , y por medio de ellas nueve Lovos andantes á tres en cada uno , y un Pajaro al pie , y son identicas á las que el referido Don Juan.

Juan Lorenzo ha hecho fixar por corresponderle igualmente : Que tanto el enunciado Don Juan Lorenzo , como sus Padres , y Abuelos , son , y fueron Christianos viejos , de pura , y limpia Sangre , sin mezcla alguna de Moros , Agotes , Judios , Penitenciados , ni otra Secta reprobada en derecho , tenidos , y reputados por Nobles , è Hijos-Dalgo : Que en las circunstancias referidas ningun delito ha cometido por corresponderle , como originario , y descendiente del mismo Palacio , y procede asi de derecho ; y concluye se le absuelba , y dé por libre de la acusacion , y por reconvencion , ó como mejor proceda , le concedamos facultad para que por sí , y en nombre de los relacionados sus hijos , pueda usar del dicho Escudo , y sus Insignias , colocandolo en los demás sitios , y parages que le convenga , y gozar de todos los honores , esempciones , y prerrogativas que le competen , como á Noble , è Hijo-Dalgo , y de que usan los demás de su clase en este Reyno , y fuera de él , sin que en ello se le ponga estorvo , ni embarazo alguno , librando á este fin Letras Testimoniales por Patente : Y sobre que adiriendose á lo expuesto dicho Don Thomás de Ascarate por su adhesion folio sesenta y nueve , dice , es natural de la referida huéstra Ciudad de Olite , è hijo legítimo de Don Josef Ascarate y Arbeloa , y Doña María Theresia Villar su muger , vecinos que fueron de ella : Que dicho Don Josef Ascarate y Arbeloa su Padre , fue natural de la nuestra Villa de Aybar , è hijo legítimo de Don Josef Ascarate , en sus primeras Nupcias con Doña Juaquina Arbeloa , por cuya muerte las repetió con Doña María Martinez Cruzat , y procreó al dicho Don Juan Lorenzo por su Baronía , hace legítimamente su adhesion : Que tanto dicho Don Tho-

más , como su Padre , y Abuelos , es , y fueron Christianos viejos , de pura , y limpia sangre, sin mezcla alguna de Moros , Judios , Agotes, Penitenciados , ni otra Secta reprobada en derecho, tenidos , y reputados por Nobles , è Hijos-Dalgo; por lo que concluye suplicando , se provea à su favor en la misma forma que se expresa por dicho Don Juan Lorenzo en su reconvencion , y demás deducido en estos autos.

Fallo.

**A**llamos atento los Autos , y meritos del Proceso , y lo que de él resulta ; que debemos absolver , y absolvemos al dicho Don Juan Lorenzo Ascarate de la acusacion de nuestro Fiscal, folio diez ; y por lo que mira á su reconvencion, folio cincuenta , le concedemos permiso , y facultad , para que en propia representacion , y en la de Don José Antonio Rufino Ramon , y demás sus hijos , especificados en la Cabeza de esta nuestra Sentencia , pueda usar , y use del Escudo de Armas , é Insignias de Nobleza que en ella se especifican , y en el Testimonio dado por Diego Antonio Grao , nuestro Receptor , contenidas tambien en la Sentencia producida al folio ciento sesenta y tres ; è igual facultad concedemos á Don Thomás de Ascarate , en virtud de su adhesion, folio sesenta y nueve , como descendientes , y originarios del Palacio del nuestro Lugar de Ascarate en nuestro Valle de Araiz , y para que las puedan colocar en los demás sitios , y parages que les convenga , y gozar de todos los honores , esemciones , y prerrogativas de que usan los demás Nobles , è Hijos-Dalgo de este nuestro Reyno , y fuera de él , sin que en ello se les ponga estorvo , ni embarazo , y que á este fin se libren las Letras Testimoniales por Patente , entendiendose para en quan-

quanto á Doña María Antòcia Zoa de Ascarate, hija del referido Don Juan Lorénzo , para los efectos que haya lugar tan solamente , y reservamos su derecho á salvo á nuestro Fiscal , y Patrimonial , para que en los juicios de propiedad , y posesion plenaria usen como les convenga : asi lo pronunciamos , y declaramos : Don Juaquin Josef de Navasques : Don Melchor Sáenz de Texada : Don Bernavé Romeo.

**N** Pamplona , en Corté , en la Audiencia, Auto.  
A Sabado , á catorce de Junio de mil setecientos setenta y siete , la dicha Corte pronunció, y declarò esta Sentencia , segun , y como por ella se contiene , en presencia del Substituto del Señor Fiscal , y Procurador de esta causa ; y de su pronunciacion mandó hacer auto á mi , y que se dé traslado para notificar á la Villa de Aybar , reputada por contumaz , y que la persona á quien tocare junté : presente el Señor Alcalde Texada. Juan Ramon Lorente , Escrivano.

### SACRA MAGESTAD.

**N** Icolàs de Echeverria , Procurador de Fermín de Ascarate , en propia representación , y la de Padre , y legitimo Administrador de Fernando de Ascarate y Hualde , en su Causa , sobre Denunciaciion de Escudo de Armas , contra el Fiscal de V. M. y el Lugar de Adios , reputado por contumaz , como de derecho mejor proceda digo , que sin embargo de las probanzas contrarias , que en solo lo perjudicial impugno , debe proveerse como lo tengo suplicado , por lo que en derecho , y justicia consiste general , y favorable de Autos , que reproduzco : Y porque

*Escrito de bien probado , y presentacion de Escrituras de Fermín de Ascarate por sí , y en el nombre , que representa.*

las probanzas de vuestro Fiscal en nada perjudican la pretension de mi parte , antes sus mismos testigos le favorecen ; pues asientan por notorio toca , y pertenece à mi parte , el Escudo de Armas , que ha hecho fixar , como á oriundo del Palacio de su Apellido : Y porque esto mismo corroboran los testigos de la mia , sin que se les note objencion alguna ; pues haviendose alegado al Articulo primero , que dicho Fermin de Ascarate , mi parte , de su legitimo matrimonio con Fermina de Hualde , tiene por sus hijos legitimos al mencionado Fernando , que se halla soltero , Juan Miguel de Ascarate , casado con Juana Maria Mendiondo , y Josef Xavier de Ascarate , que contraxo matrimonio con Manuela Caminos , y que conjo á tales los ha criado , educado , y alimentado publica , y notoriamente , sin contradiccion alguna : Lo deponen asi los quatro testigos examinados á su tenor ; y en mayor corroboracion presento sus respectivas partidas de Bautismo de diez y nueve de Febrero de mil setecientos treinta y siete , seis de Junio de mil setecientos quarenta y uno , y quince de Marzo de mil setecientos quarenta y cinco ; á que contribuyen las de Casamiento de dichos Juan Miguel , y Josef Xavier , de veinte y cinco de Agosto de mil setecientos setenta y dos , y nueve de Febrero de mil setecientos setenta y siete : Y porque el tenor del Articulo segundo , en que se expuso , que dicho Fermin , mi parte , es natural , y vecino de dicho Lugar de Adios , è hijo legitimo , en concurso de Andres de Ascarate , de Martin de Ascarate , y Juana Maria de Zemborain , ya difuntos , vecinos que fueron del referido Lugar , criados , tenidos , y reputados como tales ; tambien se justifica por lo que expresan dichos quatro testi-

testigos , sin genero de duda ; y en convenci-  
miento de ello ; hago presentacion de la partida  
de Bautismo de dicho mi parte , su fecha ocho  
de Marzo de mil setecientos cinco ; la de su Con-  
firmacion de veinte y ocho de Septiembre de mil  
setecientos quince ; y la de su Casamiento de  
catorce de Diciembre de mil setecientos treinta y  
dos ; con la de Bautismo de dicho su hermano , de  
diez y ocho de Junio de mil seiscientos noventa  
y tres , y Confirmacion de este de diez de Julio  
de mil setecientos tres , á una con otros herma-  
nos , y del testamento de dicho Martin de As-  
carate , su fecha catorce de Abril de mil sete-  
cientos treinta y ocho , en que dexando por usu-  
fructuaria á dicha Juana Maria de Zemborain su  
muger , nombrò por heredero á mi parte , ha-  
ciendo tambien mención de los demás sus hijos.  
Y porque lo expuesto al Articulo tercero , de que  
dicho Martin de Ascarate , Padre de mi parte , fue  
tambien natural del referido Lugar , è hijo legi-  
gitimo de Lorenzo de Ascarate , y Maria Engra-  
cia de Eguiarreta , vecinos de él ; con cuya represen-  
tacion lo criaron , educaron , y alimentaron ; tambien  
tiene la comprobacion necesaria en las deposicio-  
nes de dichos testigos , que expresan haber cono-  
cido al expresado Martin , y aunque no alcanza-  
ron a sus Padres , les consta ser dichos Lorenzo  
y Maria Engracia , por la publicidad , y comun  
decir ; y para mayor corroboracion presento la  
partida de Bautismo de dicho Martin , de diez y  
seis de Octubre de mil seiscientos setenta y dos ;  
la de su Confirmacion de veinte y siete de Sep-  
tiembre de mil seiscientos ochenta y dos ; la de su  
Casamiento de seis de Febrero de mil seiscientos  
noventa ; la de Disolucion del mismo Lorenzo de  
ocho de Enero de mil setecientos once , en que

se dice no restó por decir dispuso de sus cosas quando casó á su Casa á Martín de Ascarate su hijo, con lo demás que relaciona ; y en corroboracion de ello presento tambien los Contratos Matrimoniales , que se otorgaron en seis de Febrero de dicho año de mil seiscientos noventa , en que se vé le hizo donación de su Casa , y bienes ; è igualmente una Escritura de venta , otorgada en veinte y siete de Mayo de mil seiscientos noventa y siete , por el Bachiller Don Juan de Lezaun , y consortes , en favor de dichos Lorenzo Ascarate, Martín de Ascarate , y Juana María Zemborain; sus hijo , y Nuera ; y ultimamente el Auto de deposito de cincuenta ducados , que en diez y ocho de Noviembre de mil setecientos veinte y seis , hizo dicho Martín de Ascarate , por sí , y en nombre de la referida Juana María Zemborain su mujer , en liquidación de un censo , que tomaron en concurso del mencionado Lorenzo Ascarate su Padre , y Suegro , y liquidación que le subsigue : Y porque la narrativa del Articulo quarto , en que se alegó ser dicho Lorenzo de Ascarate , Abuelo de mi parte , natural del enunciado Lugar , è hijo legítimo de Pasqual de Ascarate , natural este del Lugar de Muru , y Cathalina de Echiague su mujer , natural del de Eneriz ; tambien se justifica por lo que deponen dichos testigos de oídas á sus mayores , y mas ancianos , personas noticiosas de esta familia , y por publico , y notorio , sin contradicción alguna ; en cuyo convencimiento presento la partida de Bautismo de dicho Lorenzo , de cinco de Febrero de mil seiscientos quarenta y cinco ; su Confirmación año mil seiscientos cincuenta ; y la de su Casamiento con dicha María Ana de Eguiarreta , sacada de la Parroquial del Lugar de Uterga , de veinte y uno de

de Abril de mil seiscientos setenta y uno , en que  
 se dice ser natural del Lugar de Adios ; y sus Con-  
 cetros Matrimoniales , otorgados el inmediato dia,  
 asistiendo Cathalina de Echague su Madre , viuda  
 al tiempo , le hizo donacion de su Casa , y bie-  
 nes , con reserva del usufructo , y demás que  
 contiene ; y ultimamente la partida de Disolucion  
 de dicha Cathalina , de once de Mayo de mil seis-  
 cientos setenta y tres , en que se relaciona hicie-  
 ron su Entierro , Novena , y Cavo de año Lo-  
 renzo de Ascarate , y Maria Ana de Eguiarreta , su  
 hijo , y Nuera : Y porque el tenor del Articulo  
 quinto , en que se alegó , que dicho Pasqual de  
 Ascarate , segundo Abuelo de mi parte , fue co-  
 mo queda insinuado , natural del Lugar de Muru  
 Cave Astrain , hijo legitimo de Juanes de Ascarate  
 menor , y Maria Miguel de Astrain ; se acre-  
 dita por su partida de Bautismo que presento , sa-  
 cada de la Parroquial del mismo Lugar , su fecha  
 diez y ocho de Marzo de mil seiscientos doce ; la  
 de su Confirmacion año mil seiscientos diez y ocho ;  
 é igualmente por el principio , y Clausula segun-  
 da del Contrato Matrimonial de Maria Juan de  
 Ascarate su hermana , con Pedro de Asterain ,  
 otorgado en veinte y tres de Marzo de mil  
 seiscientos treinta y siete , en que haciendole  
 donacion dicha Maria Miguel su Madre , reservó  
 lo correspondiente á la legitima de sus hijos , y entre  
 ellos hizo mencion de dicho Pasqual , el qual ca-  
 só con dicha Cathalina de Echague , según se  
 accredita de sus partidas de Bautismo de diez y sie-  
 te de Enero de mil seiscientos quarenta y quatro ,  
 y aunque en ella no se especifican sus Padres , re-  
 sulta por sus Contratos , otorgados el dicho dia ,  
 que lo fueron dichos Juanes , y Maria Miguel , á  
 que asistió esta , como viuda , en concierto de

Pedro Asterain , y Martin de Ascarate su hermano , residente en la Villa de Aybar ; à cuyos Cónclavios celebrados en ocho de Enero de mil seiscientos quarenta y seis , tambien asistió como hermano el referido Pasqual , y Pedro Asterain su cuñado : Y porque el contexto del Artículo sexto , en que se expuso , que dicho Juan de Ascarate menor , tercer Abuelo de mi parte , fue natural del Lugar de Aslair , desde el qual pasó en casamiento al de Muru , è hijo legitimo de otro Juanes de Ascarate , y Maria de Izu , y nieto de Martin de Ascarate , Dueño , que fue del Palacio del Lugar de su Apellido , sito en el Valle de Araiz , tambien está comprobado , por lo que alegaron , y acreditaron Martin de Ascarate , segundo nieto de los mismos Juan de Ascarate , y Maria de Izu , Josef , y Don Juan Lorenzo de Ascarate , terceros nietos de los mismos , en las respectivas causas , que siguieron en los años de mil seiscientos noventa y tres , mil setecientos dos , y mil setecientos setenta y siete ; de cuyos alegatos , y Sentencias , hago presentacion con los documentos , que á este fin compulsaron ; con los quales tambien se justifica formalmente la narrativa de mis Articulos siete , ocho , y nueve ; sin que en ello pueda ponerse la mas leve duda ; y por consiguiente se mira con la justificacion necesaria el tenor del Artículo diez , en que se expuso , que en las circunstancias referidas ningun delito ha cometido mi parte , en haber hecho fixar el Escudo de Armas en el Frontis de su Casa del Lugar de Adios , por ser identicas las Divisas , á las que fixaron dichos Martin , Josef , y Don Juan Lorenzo , y de que se les concedió el uso , como à descendientes de dicho Palacio del Lugar de Ascarate , segun resulta de dichas Escrituras , y

el testimonio dado por el Receptor al folio seis: Y porque el contexto del Artículo once , en que se dixo , que tanto mi parte , como sus hijos, hermano , y demás ascendientes , son , y fueron Christianos viejos , de pura , y limpia Sangre , sin mezcla alguna de Moros , Judios , Agotes , Penitenciados , ni otra Secta reprobada ; tambien se justifica por lo que contextos deponen dichos quatro testigos examinados á su tenor.

Atento lo qual , y demás favorable à V. M. suplico mande dár por bien impugnadas en solo lo perjudicial à mi parte las probanzas contrarias , y por suficientes las mias , y haciendo Auto de presentacion de dichas Escrituras proveer como lo tengo suplicado , por proceder asi de derecho , y justicia , que pido. Licenciado Armendariz. Echverria.

### SACRA MAGESTAD.

**N**icolás de Echverri , Procurador de Don Pedro Josef de Ascarate , natural del Lugar de Salinas de Montcal , Administrador de la Real Aduana de la Ciudad de Moguer , y Comisario de Marina en ella , y su Partido , y demás contenidos en la adhesión , folio quarenta , en su causa sobre Denunciaciacion de Escudo de Armas , contra el Fiscal de V. M. y el Lugar de Adios , reputado por contumaz , como de derecho mejor proceda digo , que mis partes tienen acreditado formalmente quanto dedujeron , y mediante ello debe proveerse como está suplicado , por lo que en derecho , y justicia consiste general , y favorable de Autos que reproduzco : Y porque habiendo expuesto al Artículo primero , que el citado Don Pedro Josef Ascarate ; mi parte , es tal Ad-

*Escrito de  
bien probado  
de Don Pe-  
dro Josef de  
Ascarate , y  
consortes.*

ministrador , y Comisario , natural del dicho Lugar de Salinas , é hijo legitimo de Don Andres de Ascarate , & Isabel de Iturralde su muger , yà difuntos , naturales , y vecinos que fueron del Lugar de Adios , desde el qual pasaron de residencia al de Salinas , y que como tal hijo legitimo fue criado , educado , y alimentado publica , y notoriamente , sin contradiccion alguna ; se halla comprobado por los cinco testigos examinados á su tenor , que deponen del conocimiento de mi parte ; y en mayor corroboracion presento su partida de Bautismo , compulsada de los Libros Parroquiales de dicho Lugar de Salinas , su fecha ocho de Agosto de mil setecientos diez y ocho : Y porque la narrativa del Articulo segundo , en que se alegò , que dicho Don Andres de Ascarate , Padre de mi parte , fue natural del referido Lugar de Adios , é hijo legitimo de Martin de Ascarate , y Juana Maria Zemborain , naturales , y vecinos que fueron de él , y que como tal fue habido , criado , y conocido publica , y notoriamente , y por consiguiente hermano carnal de dicho Fermín de Ascarate , á quien vâ adherido ; tambien se comprueba formalmente por lo que contestes deponen los mencionados cinco testigos ; y lo convencen su partida de Bautismo , compulsada de los Libros Parroquiales del citado Lugar de Adios , su fecha diez y ocho de Junio de mil seiscientos noventa y tres ; la de su Confirmacion , de diez de Julio de mil setecientos tres y la de su Casamiento , de tres de Septiembre de mil setecientos doce ; pues en todas ellas se hace mención de sus Padres ; y acaba de convencerse con el Testamento de dicho Martin de Ascarate , otorgado en catorce de Abril de mil setecientos treinta y ocho , en que haciendo mención de sus hijos,

hijos , expresa el matrimonio de dicho Don Andres con la referida Isabé de Iturralde : Y porque el tenor del Artículo tercero , en que se dixo , que Juan Estevan de Ascarate , mi parte , residente en el Lugar de Zizur mayor , es hermano carnal del mencionado Don Pedro Josef , y que del matrimonio que contraxo con Maria Bautista de Zia , tiene por sus hijos legítimos á Miguel Estevan , y Pedro Francisco de Ascarate y Zia , menores de edad , y á Juaquin Antonio de Ascarate , que se halla casado en el mismo Lugar , y que como á tales los ha criado , educado , y alimentado publica , y notoriamente ; tambien se halla justificado por lo que deponen los referidos testigos , y se convence con las partidas de Bautismo de aquellos , sus fechas diez y siete de Enero de mil setecientos cincuenta y veinte y seis de Diciembre de mil setecientos cincuenta y dos ; y quattro de Enero de mil setecientos cincuenta y siete ; y la del dicho Estevan , su fecha veinte y ocho de Mayo de mil setecientos veinte y quattro , compulsada de la Parroquial del Lugar de Echalecu , con expresion en todas ellas de sus Padres , y Abuelos ; y la de Casamiento de este de quattro de Noviembre de mil setecientos quarenta y tres : Y porque lo alegado al Artículo quarto , de que el citado Juan Estevan , mi parte , es hijo legítimo de los referidos Don Andres de Ascarate , e Isabél de Iturralde , ambos difuntos , y nieto de los citados Martin de Ascarate , y Juana Maria de Zemborain su muger , y que con esta representacion , fue tenido , criado , educado , y alimentado , tambien está comprobado por las deposiciones de dichos testigos , y partidas , que llevo producidas al Artículo anterior : Y porque la narrativa del Artículo quinto , en que

se

se expuso , que dicho Juaquin Antonio de Ascarate , como queda expuesto al Articulo tercero , es hijo legítimo de los referidos Juan Estevan de Ascarate , y Maria Bautista de Zia , nieto del mencionado Don Andres de Ascarate , é Isabèl de Iturralde , y aquel hermano carnal del mencionado Fermín , á quien lleva hecha la adhesión , criado , tenido , y reputado como tal ; se halla comprobado por las deposiciones de dichos testigos , y partidas , que llevo presentadas ; à que contribuye la de su Casamiento de diez de Enero de mil setecientos setenta y quatro , en que se relacionan sus dichos Padres ; y esto mismo se convence de las de Bautismo de sus hijos , de quince de Febrero de mil setecientos setenta y cinco , y diez y nueve de Septiembre de mil setecientos setenta y siete , de quienes hacen mención los testigos tres , quattro , y cinco : Y porque como se expuso al Articulo sexto , que del matrimonio , que contrajo Juan Miguel de Ascarate , mi parte con Juana Maria Sanz de Mendiondo , tiene por sus hijos legítimos á Francisco Reyes , y Juaquin Thomás de Ascarate , y que como à tales los cría , educa , y alimenta ; se comprueba por lo que deponen dichos testigos , y sus partidas de Bautismo de seis de Enero de mil seiscientos setenta y seis , y veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos setenta y siete : Y porque la narrativa del Articulo siete , en que se alegó , que dicho Juan Miguel , mi parte , es hijo legítimo del precitado Fermín de Ascarate , á quien vía adhesido , y de Fermina de Hualde su muger , también se halla justificado por lo que deponen dichos testigos , y partidas de Bautismo de sus hijos , que llevo presentadas , á que se añade la de su Bautismo de seis de Junio de mil setecientos quarenta y uno;

y la de su Casamiento de veinte y cinco de Agosto de mil setecientos setenta y dos ; pues en ambos se expresa su naturaleza , y Patria : Y porque la narrativa del Articulo ocho , en que se expuso , que del matrimonio , que contraxo Josef Xavier de Ascarate , mi parte con Manuela Camino , tiene por su hija legítima á Maria Fermina de Ascarate ; tambien está justificado por la misma prueba ; y su partida de Bautismo , que presento de trece de Enero , proximo pasado : Y porque lo alegado en el Articulo nueve , de que dicho Josef Xavier , mi parte , es hijo legítimo del referido Fermín , á quien vā adherido , y de Fermina de Hualde , y hermano carnal de dicho Juan Miguel de Ascarate , tiene la misma justificación en dicha prueba , partida de Bautismo de su hija , que llevo producida , la que presento de mi parte , su fecha quince de Marzo de mil setecientos quarenta y cinco ; y la de su Casamiento de nueve de Febrero de mil setecientos setenta y siete : Y porque la narrativa del Articulo diez , en que se alegó , que del matrimonio , que contraxo Josef Xavier de Ascarate , mi parte , con Juana de Iñiguez , tiene por su hijo legítimo á Josef Antonio , y que como á tal lo cria , educa , y alimenta ; sé halla comprobado por dichos testigos , y su partida de Bautismo de ocho de Junio de mil setecientos setenta y dos , de que hago presentacion : Y porque el contexto del Articulo once , en que se alegó , que dicho Josef Xavier de Ascarate , mi parte , es hijo legítimo de Juan Martin de Ascarate , y Theresa de Gongora su muger , yá difuntos , vecinos que fueron del mencionado Lugar de Adios , y que como á tal lo criaron , y alimentaron , tambien lo dicen dichos testigos , y se convence

de la partida de Bautismo de su hijo , que yá llevo producida ; y á mayor abundamiento , presento tambien la suya de nueve de Marzo de mil setecientos veinte y siete ; la de su Casamiento de quattro de Diciembre de mil setecientos cincuenta y nueve ; y sus Contratos Matrimoniales , otorgados el mismo dia , á que asistieron los referidos sus Padres , donandole sus bienes : Y , porque el contexto del Articulo doce , en que se expuso , que el dicho Juan Martin de Ascarate , Padre de mi parte , fue hermano carnal del dicho Fermin , á quien vá adherido , como hijos ambos de Martin de Ascarate , y Juana Maria de Zemborain , criado , y reputado como tal ; tambien se halla comprobado por dichos testigos , y lo convence la partida de Bautismo de dicho Josef Xavier , mi parte , en que se le dán por Abuelos á los dichos Juan Martin , y Juana Maria ; y en mayor corroboracion presento su partida de Bautismo de diez y ocho de Septiembre de mil seiscientos noventa y cinco ; la de Confirmacion , de diez de Julio de mil setecientos tres ; en que se le dàn por Padres á dichos Juan Martin de Ascarate , y Juana Maria de Zemborain ; y así se practicó en las de Bautismo , y Confirmacion de dicho Fermin ; de los años de mil setecientos cinco , y mil setecientos quince ; y lo mismo se repite en la de su Casamiento con dicha Theresa de Gongora , de treinta y uno de Mayo de mil setecientos diez y siete ; y en sus contratos otorgados el mismo dia , á que asistieron sus dichos Padres , señalandole su legitima , del qual tambien hizo mención su referido Padre en el Testamento que vá producido del año de mil setecientos treinta y ocho , declarando haberle satisfecho todo el importe de la legitima , que le ofre ."

ofrecio quando contraxo su matrimonio : Y porque la narrativa del Articulo trece , en que se dedujo , que del matrimonio que contraxo Juan Josef Ascarate con Thomasa Mendiendo , tiene por sus hijos legítimos á Bartholomé , y Juan Josef Ascarate solteros , y á Antonio Manuel de Ascarate , y que como á tales los ha criado , educado , y alimentado publica , y notoriamente ; se vé comprobado con las deposiciones de los mismos testigos ; lo que tambien resulta de sus partidas de Bautismo , de catorce de Septiembre de mil setecientos quarenta y ocho ; ocho de Agosto de mil setecientos sesenta ; y quince de Abril de mil setecientos sesenta y cinco ; y ultimamente se convence con los Contratos Matrimoniales de dicho Antonio de Ascarate , con Francisca de Oderiz , otorgados en tres de Octubre de mil setecientos sesenta y tres : Y porque la narrativa del Articulo catorce , en que se expuso , que dicho Juan Josef de Ascarate , mi parte , es hijo legítimo de Juan Martin de Ascarate , y Theresa de Gongora su muger , y que con esta representacion ha sido , y es tenido , y reputado ; tambien se justifica por lo que al Articulo anterior deponen dichos testigos , y lo convencen las partidas de Bautismo que llevo producidas de sus referidos hijos ; y en mayor convencimiento presento tambien la de su Bautismo , de veinte y siete de Marzo de mil setecientos diez y ocho ; y la de su Casamiento con la referida Thomasa Sanz de Mendiondo , su fecha veinte y nueve de Enero de mil setecientos quarenta y siete , pues en todas ellas se hace mención de sus Padres : Y porque el contexto del Articulo quince , en que se alegó , que dicho Juan Martin de Ascarate , Padre de mi parte , fue hermano carnal de Don Andres , y Fermín de Ascarate ,

rate , á quien yà adherido , como hijos todos tres de dichos Martin de Ascarate , y Juana Maria de Zemborain su mujer , vecinos que fueron del citado Lugar de Adios ; se halla comprobado con las deposiciones de los mismos testigos á el Articulo doce ; y por la misma partida de Bautismo de mi parte , año mil setecientos diez y ocho , en que asistió como Madrina dicha Juana Maria Zemborain su Abuela ; y esto mismo resulta por su partida de Bautismo de diez y ocho de Septiembre de mil seiscientos noventa y cinco ; la de su Confirmacion , de diez de Julio de mil setecientos tres ; la de su Casamiento , de treinta y uno de Mayo de mil setecientos diez y siete ; y sus Contratos Matrimoniales del mismo dia , mes , y año , que yá ván producidos ; contribuyendo tambien á ello el Testamento de dicho Martin de Ascarate su Padre , año mil setecientos treinta y ocho : Y porque habiendose alegado al Articulo diez y seis , que el referido Antonio Manuel de Ascarate , tambien mi parte , residente en el Lugar de Laviano , del matrimonio que contraxo con Francisca de Oderiz , tiene por sus hijas legitimas á Michaela , y Martina Estefania de Ascarate , y que como á tales las cria , educa , y alimenta ; tambien se comprueba por dichos testigos , y por las partidas de Bautismo que presento , de ocho de Mayo de mil setecientos setenta ; y diez de Agosto de mil setecientos setenta y tres : Y porque la narrativa del Articulo diez y siete , en que se dixo , que el expresado Antonio Manuel , mi parte , es hijo legitimo de dichos Juan Josef Ascarate , y Thomasa Sanz de Mendiondo , vecinos al presente de esta Ciudad , y que asi ha sido , y es tenido , educado , y alimentado ; tambien se accredita por los mismos testigos , y partidas de sus hijos que yá llevo :

Ilevo producidas al Artículo anterior ; la de Bautismo de mi parte , de católico de Septiembre de mil setecientos quarenta y ocho ; sus Contratos, de seis de Octubre de mil setecientos sesenta y tres, de que también va hecha presentación ; y la que produzco de su Casamiento , de tres de dicho mes, y año : Y porque habiendo alegado al Artículo diez y ocho , que el citado Juan Josef , Padre de mi parte , contenido en los antecedentes , es hijo legítimo de Juan Martin de Ascarate , y Theresa de Gongora su muger , y dicho Juan Martin hermano de los mencionados Don Andres , y Fermín, à quien va adherido , como hijos todos tres de Martin de Ascarate , y Juana Maria Zemborain, segundos Abuelos de mi parte ; queda comprobado con la justificación producida por el referido Juan Josef su Padre.

Arento lo qual , y demás favorable , á V. M. suplico mando hacer auto de presentación de dichas Escrituras , y dando por suficientes las probanzas de mis partes , proveer como en mi adhesión lo tengo suplicado si pues así procede de derecho , y justicia que pido. Lizenciado Armendariz. Echeverría.

### SACRA MAGESTAD.

**F**iscal de V. Magd. haviendo visto estos Autos , que sobre Denunciacion de Escudo de Armas litiga , contra Fermín de Ascarate , y consortes , adheridos , dice : Que mediante à que con los documentos , y pruebas , que han producido estas partes , precedente los requisitos necesarios , acreyitan al parecer suficientemente la filiación , y entroncamientos propuestos por grados ciertos , y específicos , y que son descendientes , y originarios del Palacio del Lugar de Ascarate en

*Respuesta  
del Sr. Fis-  
cal.*

el Vallé de Araiz , calificando con repetidas Sentencias las qualidades de Idalguia , que en él concurren ; en cuyas circunstancias contempla vuestro Fiscal , que siendo vuestra Corte servida , podrá deferirse á la pretension de estas partes , baxo las reservas ordinarias , y con que en quanto á las hembras sea solo para los efectos , que haya lugar : Sobre todo vuestra Corte determinará lo que estimie ser mas conveniente , y arreglado á derecho , y justicia que pide , &c. Pamplona , y Octubre veinte y seis de mil setecientos setenta y ocho. Ca- no Manuel.

Sentencia.

**E**N la Causa , y Pleyto Criminal , que sobre Denunciacion de Escudo de Armas es , y pende ante Nos , y los Alcaldes de nuestra Corte Mayor , entre partes , el nuestro Fiscal acusante de la una , y Fermin de Ascarate , vecino del nuestro Lugar de Adios , descendiente , y reconviniente , por sí , y en representacion de Fernando Ascarate su hijo , á quien se han adherido Juan Miguel , y Josef Xavier de Ascarate , tambien sus hijos , en propio nombre , y en el de Francisco Reyes , Juaquin Thomàs , y Maria Fermina , los suyos ; Don Pedro Josef Ascarate , Administrador de la Real Aduana de la nuestra Ciudad de Moguer , y Comisario de Marina en ella , y su Partido ; Juan Estevan de Ascarate , por sí , y en representacion de Miguel Estevan , y Pedro Francisco de Ascarate , sus hijos ; Juaquin Antonio de Ascarate , en propio nombre , y en el de Padre , y legitimo Administrador de Juan Estevan , y Ramon Estevan de Ascarate ; Juan Josef de As-

cara-

carate , por sí , y en nombre de Bartholomé , y Juan Josef de Ascarate , sus hijos ; Antonio Manuel de Ascarate ; en propia representacion , y la de Maria Josefa Michacla , y Maria Eslafania de Ascarate , sus hijas ; y Josef Xavier de Ascarate , por sí , y como Padre , y legitimio Administrador de Josef Antonio Ascarate , Echeverria su Procurador de la otra , y el Lugar de Adios , á quien se emplazó , reputado por contumáz : Sobre que el nuestro Fiscal por su acusacion folio once expone : Que por repetidas Leyes de este Reyno , se halla dispuesto , que ninguna persona de qualquiera estado , y calidad , que sea , pueda usar , ni poner en el Frontis de sus Casas Escudos de Armas con Divisas , é Insignias de Idalgua , y Nobleza , no tocandole , ni perteneciendole legitimamente ; baxo las penas , que las Leyes prescriven : Que siendo esto así , lo es tanbien , que el referido Fermin de Ascarate , acusado , recientemente ha fixado , y puesto en el Frontis de su Casa , sita en dicho nuestro Lugar de Adios un Escudo de Armas , compuesto de diferentes Divisas , sin que ninguna de ellas , le toquen , ni pertenezcan legitimamente por titulo alguno de las que está usando pública , y notoriamente , en perjuicio de nuestros derechos , el de la Nobleza , y en contravención á las citadas Leyes ; y concluye suplicando ~~seale~~ condene á dicho acusado en las mayores , y mas graves penas , civiles , y criminales , en que ha incurrido , conforme á Derecho , Fucro , y Leyes de este Reyno , executandolas en su persona , y bienes ; é incidentemente , ó como mas haya lugar , á que se tilde , pique , y borre el citado Escudo , y Divisas , de que se componen : Y sobre que el expresado Fermin de Ascarate en su respuesta de acusacion por Articulos , y , re-

con-

el nuestro Valle de Araiz : Que Martin de Ascarate , como hijo de Miguel de Ascarate , y Graciosa Portal de Huarte , y nieto de Juanes de Ascarate mayor , hermano éste de Juanes de Ascarate menor , su tercer Abuelo , y de Theresa Zumarraga su muger , y segundo nieto de dichos Juanes de Ascarate , y Maria de Izu , litigò causa sobre su Idalgua , y Nobleza el año de mil seiscientos noventa y tres , y obtuvo favorable decision para usar del Escudo de Armas , è Insignias de Nobleza que en ella se relacionan , como descendiente , y oriundo del mencionado Palacio : Que en igual conformidad , Josef de Ascarate , hijo de Martin de Ascarate , y Josefa Hernandez su muger , nieto de dicho Miguel de Ascarate , en sus primeras Numpcias con Maria Juán Ochoa de Olza , y segundo nieto de los mencionados Juanes de Ascarate mayor , y Theresa Zumarraga ; obtuvo la misma facultad en causa seguida el año de mil setecientos y dos : Que en la misma forma Don Juan Lorenzo Ascarate , natural de dicha Villá de Aybar , Contador Principal del Ejercito , y Reyno de León , como hijo de Josef de Ascarate ; en su segundo matrimonio con María Martinez Cruzat , nieto de Martin de Ascarate , natural del nuestro Lugar de Muru , hermano carnal de dicho Pasqual ; segundo Abuelo del acusado ; y segundo nieto de los mencionados Juanes de Ascarate menor ; y Maria Miguel de Astrain , valiéndose de las causas que se han relacionado ; igualmente obtuvo favorable Sentencia en el año proximo pasado : Que en las circunstancias referidas ningun delito ha cometido en haber hecho fixar en el frontis de su Casa principal , sita en dicho nuestro Lugar de Adios , el Escudo de Armas , è Insignias de Nobleza que se relacio-

nan en el resumen , folio tres , por ser identicas à las que fixaron dichos Martin Josef , y Don Juan Lorenzo de Ascarate , y de que se les concedió el uso como á tales descendientes , y oriundos del referido Palacio de Ascarate , sino que lo ha ejecutado legitimamente , y en uso de su derecho: Que tanto el referido Fermin de Ascarate , acusado , como sus hijos , hermano , y demás ascendientes , son , y fueron Christianos viejos , de pura , y limpia sangre , sin mancha , ni mezcla alguna de Moros , Judios , Agotes , Penitenciados , ni otra Secta reprobada , tenidos , y reputados por Nobles , é Hijos-Dalgo ; y concluye suplicando se le absuelva , y dé por libre de la acusacion de nuestro Fiscal , y por reconvencion , mutua peticion , ó como de derecho mejor proceda , se le conceda permiso , y facultad , para que en propio nombre , y en el de dicho Fernando su hijo , pueda usar , y use del Escudo de Armas , é Insignias de Nobleza , que ván expecificadas , y de todos los demás honores , esempciones , y privilegios de que usan , y pueden usar los demás Nobles , é Hijos-Dalgo de este nuestro Reyno , fxiandolo aquél en los demás sitios , y parages que les convenga ; cuya suplica igualmente hacen dichos Juan Miguel de Ascarate , y demás adheridos , formando sus respectivas inclusiones en su Articulado , folio quarenta , y sobre lo demás deducido en estos autos .

Fallo.

**F**allamos atento los Autos , y meritos del Proceso , y lo que de él resulta , que debemos de absolver , y absolvemos á dicho Fermin de Ascarate de la acusacion de nuestro Fiscal , folio once , y por lo que mira á su reconvencion folio diez y siete , que le debemos de conceder , y con-

concedemos por sí , y en representacion de Fernando de Ascarate su hijo ; é igualmente á Juan Miguel de Ascarate , en propio nombre , y en el de Francisco Reyes , y Juaquin Thomás de Ascarate y Mendiondo ; á Josef Xavier de Ascarate por sí , y como Padre , y legitimo Administrador de Maria Fermina Ascarate y Camino ; à Don Pedro Josef de Ascarate , Administrador de la Real Aduana de la Ciudad de Moguer , y Comisario de Marina en ellà , y su Partido ; à Juan Estevan de Ascarate por sí , y en nombre de Miguel Estevan , y Pedro Francisco Ascarate y Zia ; á Juaquin Antonio Ascarate en propia representacion , y la de Padre , y legitimo Administrador de Juan Estevan ; y Ramon Estevan de Ascarate y Ubani ; á Juan Josef Ascarate en propio nombre , y en el de Bartholomè , y Juan Josef Ascarate y Mendiondo , sus hijos ; á Antonio Manuél Ascarate y Mendiondo , por sí , y como Padre , y legitimo Administrador de Maria Josefa Michaela , y Maria Estefania de Ascarate y Oderiz ; y á Josef Xavier de Ascarate y Gongora , por sí , y en nombre de Josef Antonio Ascarate é Iñiguez , sus hijos , contenidos en la adhesión , folio treinta y ocho , para que como descendientes , y originarios del Palacio del nuestro Lugar de Ascarate , comprendiendo en el Valle de Araiz , puedan usar , y usen del Escudo de Armas , è Insignias de Nobleza , que dicho Fermin de Ascarate hizo fixar en el frontis de su Casa principal del nuestro Lugar de Adios , segun se relaciona en la Cabeza de esta nuestra Sentencia , y resulta del testimonio folio seis , dado por Patricio Egues , nuestro Receptor , colocandolo en los demás sitios , y parages , qué les convenga , usando de todas las esemciones , franquezas , inmunidades , y prerrogativas , de

que

que usan , y pueden usar los demás Nobles , è Hijos Dalgo de este nuestro Reyno , y fuera de él, entendiendose para en quanto á las licencias para los efectos , que haya lugar , y reservamos el derecho á salvo à nuestro Fiscal , para que en los juiicios de propiedad , y posesion plenaria use como le convenga : asi lo pronunciamos , y declaramos. Don Juaquin Josef de Navasqués. Don Melchor Saenz de Texada, Don Zenón Gregorio de Sesma.

Auto.

**E**N Pamplona , en Corte , en la Audiencia, à diez y siete de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho , la dicha Corte , pronunciò , y declarò esta Sentencia , segun su contexto , en presencia del Substituto del Señor Fiscal, y Procurador de esta Causa , y de su pronunciaciòn mandò hacer Auto á mi , y que se dé traslado para notificar al contumaz , presente el Señor Alcalde Romeo. Francisco de Huarte., Escrivano. Por traslado. Francisco de Huarte , Escrivano.

Notificacion

**E**N el Lugar de Adios , à veinte y uno de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, yo el Escrivano Real , leí , y notifiqué la Sentencia de la Real Corte antecedente en sus mismas personas á Josef Perez de Muniain , y Marco Belascoain , Regidores de este Lugar , Xavier de Donamaria , Felipe Mendiondo , Juan Martin Zemborain , Miguel de Echeverria , Domingo Antonio Sanz de Mendiondo , Pedro Andres de Góngora , Marco de Iriarte , Miguel Francisco Zuasti , y Juan Domingo Zozaya , vecinos de este dicho Lugar , y mayor parte de los que componen el Concejo , segun hicieron relacion , haviendose juntado con aviso de el dia anterior , para que les conste de el tenor de dicha Sentencia , y ente-

enterados dixeron , se dian por notificados : esto respondieren , firmaron los que sabian , y en fee de ello firmé yo el Escrivano. Josef Perez de Muniain. Xavier de Donamaria. Felipe Mendiondo. Isidro de Echeverria. Juan Domingo de Zozaya. Notifiqué yo. Manuel de Armendariz , Escrivano.

### SACRA MAGESTAD.

**S**entencia de vuestra Corte , por la que se concede permiso , y facultad al contenido en ella para usar del Escudo de Armas , que expresa, obtenido , y notificado á instancia de Fermin de Ascarate , vecino del Lugar de Adios: contra los Regidores del mismo , reputados por contumaces: Presenta Echeverria : Presente Beunza : Escrivano Huarte ; su notificacion fue en veinte y uno de Noviembre ultimo , y atento ha pasado en cosa juzgada , suplico á V. M. mande hacer Auto de su presentacion , y se junte á los de la Causa, y pide justicia. Echeverria.

Auto , y se junte.

**E**n Pamplona , en Corte , en la Audiencia, Sabado á cinco de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho , leída la Rubrica , y suplica precedentes , la Corte proveyó su Decreto, y hacer Auto á mi , presente el Señor Alcalde Sesma. Francisco de Huarte , Escrivano.

### SACRA MAGESTAD.

**N**icolás de Echeverria , Procurador de Don Pedro Josef Ascarate , Administrador de la Real Aduana de la Ciudad de Moguer , y Comisario de Marina en ella , y su Partido , y consientes , dice , que la Sentencia pronunciada en vuestra Corte , en la causa , que sobre Denunciaciόn de Escudo de Armas ha litigado Fermin de Ascarate , y mis partes , como sus adheridos , contra

Rubrica.

Decreto.

Auto.

Peticion.

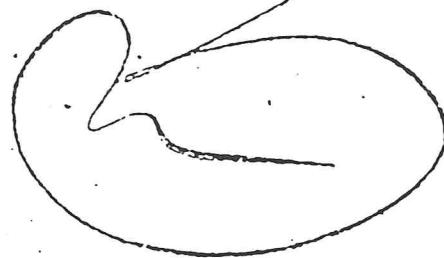
el Fiscal de V. M. y el Concejo de el Lugar de Adios , reputado por contumaz , ha pasado en causa juzgada ; por lo que suplica à V. M. mande despachar á favor de mis partes , y de el dicho Fermín de Ascarate , copia feaciente de dicha Sentencia , para en conservacion de su derecho , y los Executoriales por Patente en la forma ordinaria , y egemplares impresos que se pidieren , con insercion de lo que señalare el Procurador suplicante , y pide justicia. Nicolás de Echeverría.

*Dispositiva.*

Y por Nos vista la dicha Peticion , conformandonos con lo que se nos suplica , y en consecuencia de la Sentencia preinserta , acordamos dar , é dimos las presentes nuestras Letras Testimoniales por Patente ; por las quales concedemos permiso , y facultad á los dichos Don Pedro Josef de Ascarate ; Fermín de Ascarate ; Fernando ; Juan Miguel ; y Josef Xavier de Ascarate , sus hijos , y demás adheridos , que van nombrados , para que como legitimos originarios , y descendientes de el Palacio de Cavo de Armeria de Ascarate , sito en el nuestro Lugar de Ascarate de el Valle de Araiz , puedan usar , y usen del Escudo de Armas , è Insignias de Nobleza que hizo fixar en el frontis de su Casa del nuestro Lugar de Adios el dicho Fermín de Ascarate , colocandolo el mismo , y todos los demás que van relacionados , en los demás sitios , y parages que á cada uno le convenga , y usar de todos los honores , esemciones , prerrogativas , franquezas , è inmunidades , de que gozan , y pueden gozar los demás Nobles , è Hijos Dalgo de este nuestro Reyno , y fuera de él ; á cuyo fin libramos las presentes impresas , firmadas por Don Francisco Bucareli y Ursua , nuestro Virrey , y Capitan General de este nuestro Reyno , y de los Alcaldes de nues-

nuestra Corte : Selladas con el Sello Mayor de nuestra Real Chancilleria , y refrendadas por Francisco de Huarte , nuestro Escrivano inscripto , y actuario en la causa , y queremos , que à los exemplares autorizados por èste , se les dé la misma fea que á su original : Dadas en la nuestra Ciudad de Pamplona , á seis de Febrero de mil setecientos setenta y nueve.

*P. J. de Ascarate y Urdia*



*P. J. de Ascarate y Urdia*  
Por el P. J. de Ascarate y Urdia Coronel Mayor  
de la Infantería y su viudez en su R. Excmo. Oficio

*P. J. de Ascarate y Urdia*

*Correspondencia*

*Situación*



Letras Testimoniales por Patente , inserta Sentencia , à favor de Don Pedro Josef de Ascarate , y consortes.

*Alcaldes de la Ciudad de Pamplona*

Por el año de 1780 con la firma de

*François de Ricard*

*Sellado de  
Rey de Armas  
y Administrador*

*Por su  
Administrador*

*Alfonso de Salazar*



D<sup>N</sup>. Manuel de Armendariz, y Nabarra Escribano Real, y Rey de Armas por S.M. q. Dios guarde de este Reyno de Navarra. &c.

Certifico doy fe, y testimonio que por parte de D. Pedro Josef Ascarate, è Murralde Administrador de la Real Aduana de la Ciudad de

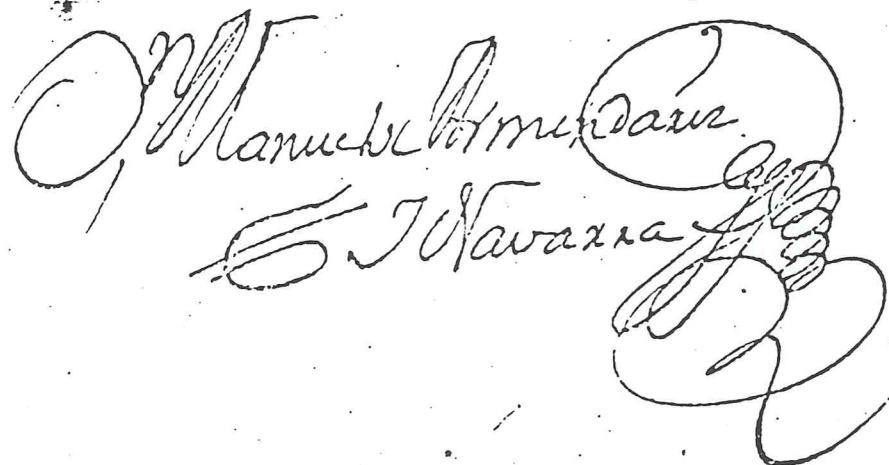
Mercader, y Comisario de Marina en ella, y su partido, y de otras Censorres, se me à presentado este Ejemplar de Armeria, y Escalata, que au obtenido de la Corte mayor de este Reyno en causa, que au seguido en ella contra el Fiscal de S.M. y el Lugar de à Díos, (que au seguido en ella reputado por continuaz, el cual con un exemplar del Escudo de Armas, que ha por principio compuesto de cuatro cuartels, en el primero un peñasco, ó monte, y sobre él un pajaro Cuerbo en campo de plata, y en el segundo cuartel tambien en campo de plata tres fajas azules, y sobre ellis, y en cada una tres Lobos negros, y en los otros dos cuartels contrapuestos identicas dibisas, y en su orla un Morreón de plata con su turbante, así como se halla en los libros Reales de Armeria de este Yll<sup>mo</sup> Reyno de Nabarrà, al fol. cuarenta, y cinco insecunda de el libro mas antiguo como Escudo perteneciente al Palacio del Lugar de Ascarate comprenso en el Valle de Araiz de este Reyno, queda puesto, y sentado en los citados libros reales al fol. ciento

ochenta, y tres del q̄ il presente corre con un Certificado en relación à continuacion del Escudo de la genealogía, y entroncamiento correspondiente al dñ D. Pedro Josef de Ascarate, y demás co-sortes que han comprendidos en el mismo Ejecutorial: y así bien Certifico, que por la ley de este Reyno en las Cortes celebradas en esta Ciudad de Pamplona, el año mil quinientos ochenta, que se halla en el segundo tomo dela Nobisima Recopilacion del Señor D. Joachin de Eizondo al fol. quatrocientos cincuenta, y tres, la ley veinte, y dos es la siguiente . . . . .

Pedimento Admitiendosen como se admiten en este Reyno las Ejecutorias dadas, y pleitiadas en contraditorio juicio en los Reynos de Castilla, parece ser que de poco tiempo à esta parte en las Audiencias Reales delos Reynos de Castilla se an dejado, y dejan de admitir las Ejecutorias de Ydalguia dadas en contraditorio juicio en estas Reales Audiencias de este Reyno de Navarra, y pleitiadas contra el Fiscal, y Concejo

y los demás interesados, lo cual es muy grande  
nichedad, y agrabio, pues no menos autoridad..  
tienen los Tribunales Reales de este Reyno, que  
los otros de cualesquiera Reynos, y Señorios,  
suplicainos à V. M. ordene, y mande, que las  
Ejecutorias de Ydalguia dadas en este Reyno  
en la forma, que de derecho se requiere, pleitiado  
con el Fiscal, y Concejo, y los demás interesa-  
dos se admitan en las audiencias de Castilla, pu-  
es es negocio, que tanto importa al bien publi-  
co. A lo cual respondemos, que se aga como el  
Reyno lo pide; cuyo pedimento, y decreto, es..  
conforme con la expresa ley que certifico. Y  
para que conste di la presente que firmé en la ..  
Ciudad d Pimp<sup>a</sup> desle Reyno à veinte, y ocho de  
Febrero de mil setecientos setenta, y nueve...

Decreto.



Manuel Fernández  
Navaza

On el lugar de Itxios de el Valle  
de Utoribe, á tres de marzo de mil seiscientos  
seiscienta y nueve. Hallandose convocados en su  
Casa Concejal, puesto, y lugar acostumbrado los  
Jueces, Vecinos y Concejo de este lugar, que  
nombradamente son Juan Matxitx de Zembo-  
rrix, y Gabriel de Ystruz Pecidoxes, Navier de  
Donamaria, Marcos de Belascoain, Felipe Men-  
diondo, Loido de Echeverria, Miguel Francisco de  
Zuasti, Josef Pexez de Muniaín, Navier de Zoldi,  
Marcos de Txikarte, Ramon de Donamaria, Pedro  
Andres de Songoza, Juan Domingo Zozaya, y  
Domingo Antonio Mendiondo Vecinos de él, y  
los que componen el dicho Concejo; Yo el Escrivano  
Real les hice notorio el Ejecutorial de Idaloria y  
Nobleza por patente que va impresa, y anexa p.<sup>x</sup>  
que les conste de su tenor, y deliberen si admiran  
por de el estado noble, è hijos dalgó à Fémin de  
Txaxare, natural y Vecino de este lugar, sus  
tres hijos, à D<sup>r</sup> Pedro José de Ascarate Admi-  
nistrazor de la Real Almazara de la Ciudad de Cho-  
quer, y Comisario de Mataria en ella, y su Partido,

Originario de este mismo Lugar, y demás adyacentes, y comprendidas en éllo Coacuanxial; y considerados  
diseños se dan por notables, y que para el <sup>lo</sup> suyo  
de la causa de que probiere aquél fué citado y interpela-  
zado este mismo Corregjo con Despacho de la Real  
Corte, y no comparecieron en ella por consecuencia la  
falta preterision de los solicitantes por haber estado  
venidos y reunidos por ciobles Jefes del Pueblo, y siendo  
necesario desde luego los admitiesen en consecuencia  
de dicho Coacuanxial, y sentencia que pasó en  
Juzgado, no solo para este Lugar, y Valles,  
sino igualmente les corresponde para todos  
los demás Pueblos de este Reyno de  
Yávaxxa, y fuerza de él; Esto co-  
pondieron, y firmaron los que ravian  
y en fee de ello firmé yo el Cochrivano  
inscripto — — — — —

Xavier de Donanana Joseph Pérez de Villanueva

Philippe Mendiondo Visir de los Vizcaínas  
Xavier de Yoldi

Nicolas Joaquín de Alvarado Subsecretario

los Cédulas y Reales por el Rey nro santo  
en este su Reyno de Navarra, que enyo signamos, y  
firmamos, certificamos, hemos juzgados y castigado, que  
D<sup>r</sup> Juan de Armentia y Navarra, y don  
de Zubiza, por quienes vi dado y firmado el Certificado  
y la notificación que anteceden, son ambos Escrivani-  
as Reales, y el primero Rey de Armas por su  
nro. (que dio su cargo) de este dho Reyno como se  
ciudadanos fieles, leales, y de toda confianza, y como  
áulicos, á todos sus Certificados, Autos, diligencias,  
y Escrituras que por ellos han sido testificadas, y fix-  
madas, siempre se les ha dado y da entera fe y credito  
así en suicio como fuerza de él; y para que conste  
dellar el presente en la Ciudad de Pamplona Capital  
de este Reyno á quarto de Marzo de mil setecientos  
sesenta y nueve años.

En testim. d<sup>r</sup> de Ver

Juan de Armentia

Mari Estuardo Contratista d<sup>r</sup> de Ocaña

En Pdoz de Pamplona

23

Haciute mazateco.

Sello Quarino, Vizcaya  
18 de Agosto, año de mil  
seiscientos y sesenta y  
seis.

# YO EL YNFRAES.

Ciudad Escrivano del Rey Nuestro Se-  
ñor En su Corte Reynas, y Seño-  
rios Pùblicos, mas Antiguo del Tumero  
Ayuntamiento, Gobierno, Rentas, y  
Marina de esta Ciudad de Mo-  
GUER.

CERTIFICO, y  
doy fe, que por D<sup>r</sup>. Pedro José de  
Vizcaya, Gézino de ella, Administrador  
de las Reales Aduanas, y Sub-  
delegado de dicha Marina, en la  
misma Ciudad, se presentó al Ciudad  
Cavildo ante mí un Memorial, q.<sup>c</sup>

Memo-  
rial

el Término decí, y su Decreto acordado, a  
la letra dicen así:

Señores Justicia, y Reclamientos de la  
Cuidad de ~~de~~ ~~H~~UICQUER.  
D<sup>n</sup> PEDRO JOSEF DE ASCARATE,  
Natural del Lugar de Salinas  
Reyno de Navarra, Vecino de esta  
Ciudad, Administrador de las Reales  
Aduanas, y Subdelegado de Marita  
En ella por S. M. Hacida ~~la~~ ~~la~~  
decidamente presencia, que, haviendo se-  
guido Pleito en el Real Consejo de  
áquel Reyno con el Fiscal de S. M.  
Como legítimo Hijo de D<sup>n</sup> Andrés  
de Ascarate, y de D<sup>a</sup> Isabel de  
Vizurralde, Vecinos, oynaturales, que  
fueron de el Lugar de Idoia, y con la

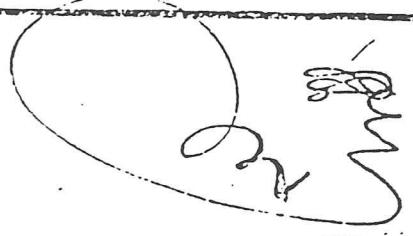
mismos legitimados. Více de D<sup>n</sup> Martín  
de Escrivá, y D<sup>a</sup> Juana María Tem-  
borain, de la misma Vecindad, Originari-  
os así Ptos. Como los demás sus An-  
dientes, del Palacio del Lugar de Asca-  
rate, sitiado en el Pto de Artraiz, so-  
bre el público Oso del Piso de Ar-  
mas, y Divisas propias de su familiar  
Goze, y Posesión de su antigua, Vo-  
lvera, y demás distinciones, que le son  
pertenecientes, por descendiente de dicho  
Palacio, por Sentencia pronunciada En  
dicho Rejo Tribunal On diez, y Vicer  
de Noviembre del Año pasado de Se-  
cientos, Setenta, y ocho Contra dicho  
Señor Fiscal, y en rebeldia Contra

glosas matanzas.

EL SEÑOR GONZALO GONZALEZ, VIZCAYA  
y ALONSO DE OCAÑAS, AMBOS HABLA-  
DORES DEL CONSEJO DE ESTADO  
el Concejo, y Ocasos de el mencionado  
lugar del Edicto, Executorio á su favor  
podér ver el Pronunciado Escudo de  
Armas; y mandó, que en aquél Reyno  
y fuerza de el se guardase las Exceden-  
cias, franquicias, y prerrogativas pro-  
prias de los Nobles, e Hixos dalgo de el;  
y que con Vnsedad de el Decreto de S.  
M. para que en las Audiencias de  
Castilla sean admitidas las Execu-  
torias de Hidalguia, dadas en Contrá-  
ditorio Juicio en las de Navarra, se le  
librase la correspondiente, que es la  
misma, que con la solemnidad nevera-

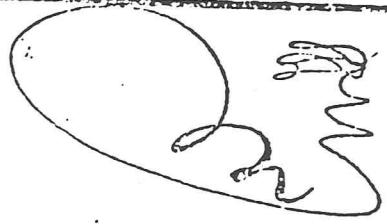
Fuera excesiva, En cada Atencion.

A.Y.S. Sublico, que, naciendo  
por Castilla, se vivian En su Obedeci-  
miento, recordar, que, asi El Suplican-  
te, como á sus Hixos, y Desanguienes  
se le guarden, y hagan guardar las  
Honras, Franguezas, y Preeminenci-  
as, que por Leyes de estos Reynos  
les son debidas á los Hijo-dalgo Voto-  
rios de Sangre, y que han gozado, y  
acostumbran gozar, En esta Ciudad, re-  
ciendales, y admitiendole, por tal, y po-  
niendo En los Libros de Repartimientos  
la distincion, y Nota, que le es Correspondiente; Y que hecho, se le devuelva. Origi-



ñal, incitando en él el Convento de  
mismo, que es decretado que con Corazón pí-  
co, y asvera la P. f. Pedro Fasce de Escrivana  
Visió todo por los Señores Deel  
Consejo, Justicia, y Raximientu de esta  
Ciudad, estando en su Ayuntamiento, y  
Sala Capitular, como lo han de uso, y  
consumir á saver C. S. D. D. Francisco  
Villena, y Contreras, Abogado de  
los Reales Consejos, Corregidor, Ju-  
ticia mayor, y Ciudadan á Guerra de  
Clás, y Pueblos de su Partido, Único  
Juez Ordinario en esta Ciudad; D.  
Tomas Bueno, Alcaide deel Castillo;  
D. Diego Hernandez Baquero, Al-  
ferez mayor; D. Josef Alvarez, y Ver-  
gara, Sargento mayor; D. Diego Nu-  
ñez, Alquacil mayor; D. Manuel Boga-

el Segundo Regidor; D<sup>n</sup> Josef Baptista Lardia, tercero; y D<sup>n</sup> Tomás Ramírez cuarto; D<sup>n</sup> Feliciano Bermúdez Coronel, Procurador Síndico General, y Poder General de Menores, y Ausencias; D<sup>n</sup> Josef Morodo, Primer Alcalde de la Santa Hermandad; y D<sup>n</sup> Josef Antonio Zambrano, segundo, todos Oficiales, de que se compone este dicho Cabildo, como también de D<sup>n</sup> Josef Carravia, Regidor Decano, que se halla, dias hace, ausente notoriamente de esta Ciudad) con voz, y voto en ello, y con asistencia de D<sup>n</sup> Josef Oñate Camacho; y D<sup>n</sup> Alonzo Fernández de la Maza, Diputados de el Comun, y D<sup>n</sup> Eduardo de Tuxillo, y Gusman Síndico Personero de el, todos citados ántes.



12

Este oficio maravilloso.

EL DECRETO, VEN  
MARAVILLOSO, ANO DE  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

diciembre. Recoración de Conformidad Nemine,

discrepante. Que, atento al Decreto de S.  
M. que se cita, y testimoniado, acompaña-  
rá a la Executoria Qxsivida, y despachá-  
rá a favor de Esta Parte, en su debida  
observancia, obediencia, y cumplimi-  
ento, se haga, tenga, guarden, y hagan  
guardar En Esta Ciudad al D<sup>n</sup> Pedro  
Josef Ascardie, de Esta Vecindad, sus  
Hijos, y Descendientes, las Honras  
Franguezas, Preeminencias, y demás  
que le correspondan, y por Leyes de Estos  
Reynos le son debidos a los Nobles Hi-  
jos-dalgo natos de Sangre, y que han  
gordido, y acostumbran gozar En Esta

Sello del Voto, que se ha  
dicho en la Masa Vieja, al pie de los  
siguientes y siguientes  
y nivelle.

dicha Ciudad, admitiendo, y recibiendo  
lo por tal, oíñotando lo En los Libros,  
Padrones, Repartimientos, y demás Par-  
tes, que es Costumbre, Toda ello Seoun  
y como le corresponda, y se mande; el cuio  
intento el presente Escrivano saque Co-  
pia, literal por Comisión de la predicha  
Exequencia, y Documentos, que están  
a su continuacion, y la coloque en el Li-  
bro Capitular corriente. Por lo que el cuer-  
so, acel. qual se en el Testimonio, o Testi-  
monio, que pidieren al mencionado D.  
Pedro José de Ascaráte, aquien en  
encue dichos Originals, quedan reservados  
para Guarda de su Derecho, hasta lo

decretaron, y firmaron dichos Señores en  
esta Ciudad de MOGUER á Viente, y  
quarto de Agosto de mil Seiscientos Se-  
tenta y nueve años, de que dorfee = D.  
D. Francisco Villena, y Contreras = Tho-  
mas Bueno = Diego Hernandez Ba-  
querizo = Josef Antonio Alvarez = Die-  
go Nuñez = Manuel Boquedo = Jo-  
sef Baptista Garcia = Thomas Fran-  
cisco Ramirez = Alonzo Fernandez de  
la Maza, Diputado = Josef Ortiz  
Camacho = Sebastian Bermudez Co-  
ronel = Eduardo de Truxillo, y Gue-  
man = Josef Morozo = Josef Anto-  
nio Zambrano = Antonia Bernavé An-  
tonio Monroy, S.S.

A si consta á la letra de su Original Escrito en  
el sello quarto colocado en el Libro Capiu-  
tar corriente, A que me remito; y en virtud de

lo acordado, y al Pedimento del Convenio D.<sup>r</sup>  
Pedro José de Durante, viudo, y firmo expec-  
tante en MOGÜER a veintidós de Agos-  
to de Mill. Setecientos setenta y nueve

1779

Estimados señores

Queremos

con vosotros

no  
ver.

de la marquesa.

SEÑOR. SEÑORITA, VEINTE  
GRAMOS, AÑO DE RE-  
LACIONES Y SETENTA  
Y NUEVE.

Descatá y echo mercaderis.

SENAL GUARDERO, ALQUILER Y  
COMPRO PARA VENDER, ALARGO DE  
SEÑAL, SEÑOREADEROS Y COMERCIOS  
EN EL VIEJO.

De Josef de Pineda, P. Villan. José D. Diego, P. Pala  
y Favares. Conde Maxánez

PERMISIÓN.

A. Gómez. Gómez

Clemente y Vicente

E. Gómez

da Tomérm

Julio Gómez  
Telecónicas

① Señor Justicia y Pres. de la Ciu. de Moque, cum los señores

# D. CARLOS III,

por la Gracia de Dijo Rey de Castilla, de Leon, de  
Utragon, de las dos Sicilias, de Jexusalem, de Ma-  
laga, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-  
licia, de Mallorca de Sevilla, d'Exedenia de Cox-  
icia, de Coxeca, de Aluxua de Tuen S: Fvces el  
Conzejo Justicia, y Reaximienro de la Ciudad de Mo-  
quer; Salud y gracia. Saved, que auto's se han  
seguido en la nuestra Corte y Chancilleria, pri-  
meramente ante los Alcaldes del Crimen e Hito  
dalgo de la nostra Audiencia, que reside en la Ciu-  
dad de Granada, y despues en grado de apelacion  
ante el nuestro Presidente, y Ofidoxos de ello, entre  
D. Francisco Antonio de Olizondo nuestro Gi-  
cal, y D. Domingo Antonio Pucna vecino de  
esa Ciudad, y su procurador en su nombre de la  
una parte, y D. Pedro Torre de Uzquarte ve-  
cino asimismo de ella, y su procurador en su  
nombre de la otra; que tuvieron principio con

una Carta de Relacion, que confecha de veinte  
y uno de Mayo del año proximo, basada en  
llo del dicho norteno Fiscal el D. Domingo, en  
que dijó, que la Fuerza y Ayuntamiento de esa  
dicha Ciudad; en el año pasado de Setenta y  
nueve, havia recibido à el Estado de Méjico  
en virtud de una Executoria del nuestra Consejo  
Real de Yávaxxa del Dr. Pedro José de Az-  
carrate vecino que era de esa Ciudad mas hacia  
de treinta años, sin que en este tiempo se le hubie-  
sen guardado los fueros de Noble, ni exce-  
dido la Exemptitud, y en esa circunstancia  
de havex practicado las Dilaciones corres-  
pondientes con aquél comun, ni menos pre-  
sentado dicha Executoria (que le informa-  
ban ésta de manutención) en dicha nuestra Chan-  
zillería, a quien debió Consultar, ó dar cuenta  
el Ayuntamiento en conformidad de nuestras  
fieales Ordenes, y particularmente el auto  
acordado del año de trece, que indistintamen-  
te así lo disponía; encuya atención, y que

siendo profesor de la Jurisprudencia, le havia  
parecido no poder, ni decir mas con indiferen-  
cia un acto en que podia padecer tanto agrario  
y perjuicio nuestro Testimonio fiscal, y comunicar  
aquel Pueblo; lo notificaba al nuestro Fiscal, por  
denuncia, o delacion en forma, para que en su  
vista procediere a lo que estimase conveniente:  
De que dada cuenta a los dichos nuestros Al-  
caldes, y de un Testimonio en que constava  
cierta Causa Criminal fulminante contra el  
D. Domingo a instancia del D. Pedro, por ha-  
ver ejecutado en esa Ciudad lo siguiente; man-  
zaron que todo pasase al nuestro Fiscal, por  
quien en su vista, y por su escrito del dia quin-  
ce de Junio del mismo año proximo pasado se  
dijo examinato, que por dicho Consejo hubiese  
admitido al Estado de los Hildalgos al Dr.  
Pedro sin haven dado cuenta como debiades  
a la Sala de nuestros Alcaldes, siendo asi,

futivación en el término, pexemptorio segun-  
ce días y pena de doscientos Quinientos al tenor  
de los hechos, que se refexian en su escrito, y en  
la Carta del D. Domingo Antonio Bueno de  
veinte y uno de Mayo, remitiendo los autos  
originales, y diligenciárs que haviades tenido  
presentes para conceder el Estado de Hidalgo  
al D. Pedro; manifestando tambien si actual-  
mente gozava el de Yiblé; y que venidas las  
diligencias, pediría quanto conviniese: Y por  
un oficio de dicho su Escrito Dijo, que respecto  
a hallarse en esta nuestra Corte el D. Domini-  
go, que havia hecho la Relacion de dicho YC-  
cavimiento, seria falso, que vinri responder el  
~~Despacho~~ de la nostra Real Provisión, per-  
dida, declarase para los efectos que hubiere  
lugar al pago de sueldo, si la firma, y hu-  
ella que contenia la citada Carta era de su  
puno y letra, y si portal la reconocia; lo que  
por providencia de los dichos nuestros Alcalde

El dia diez y veis de Junio de dho año proximo  
pasado, remando como lo decia el nuestro Fiscal;  
en cuya conseqüencia en el dia y nueve velibro la  
nuestra Hacienda, y en el veinte reconocio  
el D. Domingo la Exprecha Caxito, que dijó ver  
de su mano y punto, y verdadero su contenido, y  
haciendo con elas dicho Ayuntamiento inti-  
mado, y remitido los autos como se le maniava;  
en vista de todo por el nuestro Fiscal en su oficio  
to de quince de Agosto de dicho año proximo  
pasado, se expuso, resulta, que el Ayunta-  
miento de esa Ciudad del año de setenta-  
tos setenta y nueve hauia admisido al Estado  
yoble del D. Pedro en virtud de un Real Des-  
pacho de nuestro Supremo Consejo de Navarra  
sin haver dado cuenta, como debia à la Sa-  
ba de dichos nuestros Alcaldes, maiormente  
quando le constava ésta vecino de aquell pue-  
blo tiempo de treinta años, y se hallava in-  
cluido con sus hijos en los padrones, y al si-  
taminios de Quintas, oamiento en algunos

de dicho gravamen a sus hijos, por tener otros seis.  
Lienzo; que lo acuso exco, que en Návaxca convenía  
hacer distinción de los Ejecutorios, una de prisio-  
ción de Ciudad, y otra de Hidalguia; que la que  
había obtenido el D. Pedro Azcarate havia sido  
de la primera especie, como se reconclia del Crimina-  
lo de la Causa, à instancia Criminal Fiscal, que  
equivalea en la Capital a la Invocación del juicio,  
de forma que, por ellos en qualquier parte don-  
de se acordasesen lorsque los havian litigado, y  
los nros. pedían viva de las Fármas del Pala-  
cio de Azcarate; pero que no exco lo Execu-  
toriado, lo segundo, porque para esto, ciertas  
ley que cita, prescrivía, que los Ejecutorios  
de Hidalguia dadas en nuestro Reyno de Ná-  
vaxca en la forma que de derecho se requeria,  
pleiteando con el Fiscal, y el Concejo, y los de-  
mas interesados, se admitian en la nuestra  
Audiencia de Capital, pero que estar cir-  
cunstancial, no la tenía la fiscal, opinion  
produciada por el D. Pedro Azcarate antes

que nunció como en ese mundo tiempo nacido  
de treinta años; y porque el D. Domingo con  
dichos motivos havia manifestado, que el repre-  
samiento u admisión de Nible, havia sido desax-  
reglado, se le havia formado causa criminal  
por querella del mismo D. Peixoto; y los dicho  
Ayuntamiento debiades havex dado cuenta  
à la Saico de nuestros Alcaldes de las noveda-  
des ocurridas, con motivo de la Ejecutoria  
obtenida por dicho D. Peixoto en el nuestro Real  
Consejo de Marañon, por estan pendientes  
el curso de la nuestra Provincia de Estado,  
que havia pedido el mismo D. Peixoto en diez  
de Marzo de setenta y nueve, y paxaque  
pudiere promover las acciones competentes,  
pidio, que si fuese del agrado de la Salas, se les  
podria mandar librar el Real Despacho con  
instrucion dem su escrivano arto dicho Ayun-  
tamiento, paxaque hanto con los Diputados  
y Personero del Comun informase de su con-

la Justicia de esa Ciudad; dejóma que si bien  
esta Justicia se le guardare en el uso de Almazadas  
en su Casa solan autorizado por la Ejecutorio  
de Justicia, y las Exemptions, por sus Em-  
pleos, no lo excepto su calidad de Hidalgo en  
posesión, qual se requiere para calificar el in-  
testito; maiormente porque el mismo D. P.  
dro no haria uso de la nuesta Real Co-  
misión de Oficio de Taxco de veuccientos  
seiscientas y nueve baxaque de los dicho Consejo  
señaladas en Grado; pax lo que pidió se declau-  
rase por nulo el Acuerdo de los dicho Consejo,  
en que admitisteis al D. Pedro Azcarate a  
el Estado de Hidalgo en virtud del Real Des-  
pacho del nuestro Consejo de Navarra, y que  
para su observancia se librase la Real  
Provision correspondiente; apreciandoos  
a Vos la Justicia, y Ayuntamiento de esa  
dicha Ciudad con la multa de doscientos Du-  
cados, que inexcusablemente se os exigirán,

Si en lo sucesivo bolviescderá proveer seme-  
jantes Acuerdos sin noticia de la Sala de dichos  
nuestros Alcaldes. Por parte del D. Pedro Torre  
de Azcaxate se presentó asimismo pedimento,  
en que dijo, que él; <sup>Ex</sup>min de Azcaxate su tío,  
y otros consobrinos pacientes, havían seguido  
pleito en la nuestra Corte mayor de Navarra  
con el nuestro fiscal; y en rebeldía del Consejo  
Justicia, y Realimiento del Lugar de Adios,  
sobre Denuncia de Cuidado de Armas; que  
en él avis propuesto, era hijo de D. Andres  
de Azcaxate, y de Yavel Yuxxalde; pri-  
mero Nieto de Martin de Azcaxate, y de  
Juana Maria de Comboxain, que tubo tam-  
bién por su hijo a <sup>Ex</sup>min de Azcaxate; Se-  
gundo Nieto de Lorenzo Azcaxate, y de  
Maria de Góuiakker; tercero de Pasqual  
de Azcaxate, y de Cathalina de Echague;  
cuarto de Juani de Azcaxate, y de Maria  
Miguel Astain; quien tubo también por

su hijo a Uxatán de Azcaxate; Oste a José  
Azcaxate; y este a D. Juan Lorenzo Azcaxa-  
te; Quinto de otro Juanes de Azcaxate, y de Ma-  
ría Yzu; que este tuvo por su hijo a otro Juanes  
de Azcaxate; Oste a Miguel de Azcaxate; Oste  
a Juanín de Azcaxate; Veste a D. José de  
Azcaxate; Y sexto de Juanín de Azcaxate; Cu-  
ja filiación havia justificado; que igualmente  
havia justificado, que dicho Juanín de Azca-  
xate, su sexto Abuelo, havia sido Dueño del  
Palacio del Lugar de su apellido, sito en el  
Valle de Texcoco; que Juanín de Azcaxate,  
su Pariente, havia litigado Causa sobre su  
Hidalguía y Nobleza el año de seiscien-  
tos noventa y tres, y obtenido la providencia  
para Usar del Escudo de Aymavil, e insig-  
niar de Noblezas, como descendiente de  
dicho Palacio; que la misma facultad ha-  
via obtenido el D. José su hijo el año  
de setecientos doce; y en él de setenta y  
siete, D. Juan Lorenzo Azcaxate, tambien

su <sup>b</sup>axiente; y que en vista de otras justifica-  
ciones, a diez y siete de Noviembre de setccien-  
tos setenta y ocho, se havia pronunciado Sen-  
tencia, por la que se le havia concedido facil-  
tad, para que como descendientes originarios  
del Excmo. Palacio del Lugar de Azcarate,  
comprehensos en dicho Valle de Axaiz, pudies-  
sen usar del Escudo de Armas, e insignias  
de Nobleza, que Fémin de Azcarate, tio de  
su parte, havia fijado en el frontis de su  
Casa del Lugar de Adios, colocandolo en  
los demas vitios que le conviniese, y que  
usase de todas las Exemptions, franque-  
zas, y exenciones, de que podian usar  
los demás Nobles Híjodalgo de aquellrey-  
no, y fuera de él; de que se le havia librado  
Exequencia, que havia cumplimentado lla-  
namente dicho Ayuntamiento de Adios;  
y que con el motivo de no haber dado cuenta  
del Ciudad de Híjodalgo, que se le havia

se trataba del merito que havia huido; y  
en atencion aqua esa de la graduacion,

que iba requerida; Nos Suplico fuese mos sen-  
tido, para examinar dichas Diligencias; o destra-

chan en su parte nulidad Real Provision, pa-

ra que los dichos Concejo le tratase de nuevo, como de li-  
beralgo; por ser de Justicia, que pedia y fuero =

Y por un Oficio del Excedrado su pedimento, dijó,

que en iguales terminos substancialmente se

havia Expedido Real Provision del nuestro Con-

sejo de Castilla, a favor de D. Roque Aguado,

vecino de Cadiz, cuya decision era de atencion

para el caso presente; porque Nos suplico, que

D. Fernundo de Algarve, nuestro Cronivano

mande diligencia, enciud Cronivania, para que

pusiere testimonio de ella, y en sucinta relacion

del sobre del Recurso, sobre que havia reciado,

y merito de igual Coexecution, que havia.

presentado dicho Aguado = Y todo visto con

los dichos nuestros Alcaldes, dieron y pro-

puso: veieren el auto del tenor siguiente = Declara

V. Resolucion de la Ciudad de Tiquex del  
dia veinte y quatro del mes de Agosto del año  
proximo pasado, por el que recibio el Estado de  
Jijiga o D. Pedro José Azcarate, vecino  
de ella; el qual viene de su derecho, como le con-  
venga: Y se previene a dicho Concejo, que en lo  
sucesivo, no reciba a persona alguna en dicho  
Estado, sin que precedan las correspondientes  
diligencias y aprobacion de la Sala, llevada  
por los señores Alcaldes del Crimen e Jijo-  
daigo de la Audiencia y Chancilleria de su  
Majestad, que lo rubricaron. Panata y oc-  
tubre treinta de mil setecientos y ochenta.  
Está rubricado = fuí presente Chaxco = Cuyo  
auta se hizo saber al nuevo fiscal, y a los  
Procuradores de las partes; del qual, por los  
del D. Pedro José Azcarate, se interpuso  
apelacion entiendo, y forma, para ante el  
nuestro Jefe y Oficero, que le fué admis-  
ida, y formalizada, presentó pedimento,  
en que dijo, que dicho Auto exento, y como

tal vecindia declarase, ó al menos revocar),  
como injusto, mandandole despachar á su  
parte la nuestra Real Cédula, que tenían  
solicitada, para que se le huiése, y tratase  
por el Gobernador, por ver esto conforme á la po-  
sición, que de verlo tenía en esa dicha Ciu-  
dad, yala Colectoria del nuestro Real Con-  
sejo de Navarra, librada con audiencia  
Real, por la que se le concedió facultad de  
visar del Oficio de sus Armas, como des-  
cendiente de la Casa Solar de su apellido,  
y que á ella, con Justicia, se huiría dado  
el cumplimiento por la de esa Ciudad, sin  
necesidad de Consultar; pues por la Concordia  
entre el mismo aquella Colectoria para los  
nuestros Reynos de Castilla, como vi huiéron  
visto de esta nuestra Chancilleria; cuyo cum-  
plimiento no se Consultaría; y del mismo  
modo no debió consultarse la que su Parte  
había obtenido en el nuestro Real Consejo  
Navegante en igual termino.

se havia mandado por nuestra Real Personas  
se diese cumplimiento a Caceloxia, que ha-  
via obtenido D. Roque Aguado, vecino de Ca-  
diz, que en esta nuestra Audiencia se havian  
dinegado; y que no havia parague hacer dis-  
tincion de Recursos sobre el uso de Fblasion  
de Armas, y de Hidalguia; por ser idempiatos,  
de suerte, que el recurso de Hidalguia, por  
Sequela, dice, facultad del uso de Armas; y  
que el determinado para este caso suponia  
la Hidalguia; viendo ésta el merito paxo  
la Victoria; y que así el recurso del D. Ro-  
que Aguado en el nuestro Real Consejo de  
Navarra, havia sido idempiato con él de  
su Parte, y por la nuestra Real Cédulas, que  
havia obtenido, se le mandavan guardas los  
privilegios de Hidalgo; Por lo que nos Suplico  
fueremos servido proveer y determinar su  
sufavox, como tenias pedido; y fuero = Y por  
un Otros insinio, en que se mandare poner

Cooperada a favor del D. Roque Aguado = 36

D. Domingo Antonio - Bueno pretendio, relectu-

bre por parte en la innanua, y grado de ape-

lacion; lo que se concurrio por la del D. Pedro

Torref Azcañate; sobre lo qual, y la preten-

sion hecha por este en su otrosi, en quanto a

que se pusiere el referido Testimonio, se

mandaron para los autores del nuestro

Tiracal, quien en vista de uno y otro dijo, que

en el actual Estado, y por los meritos que produ-

cian los autores no debia tenerse por parte para

la evauciacion del dicho grado al D. Domini-

go; porque los efectos de su Delacion havian

quedado satisfechos con la Providencia de los

Sala de Hidalgo; y que el otro punto to-

caba en la instruccion del negocio, respondien-

do el D. Pedro Torref Azcañate en el otrosi

de su pedimento de apelacion en forma,

que paxa con D. Roque Aguado vecino

de Cádiz se havia expedido nuestra Real Cedula, disponiendo otro particular igual al presente; y, por lo que pudiera instruir a la recta evaginación del negocio, si fuese del agrado de la Sala, de-

negando a el D. Domingo la audiencia que pedía, se mandase tener el Testimonio solicitado por parte del D. Pedro; y que fecho boliwiese a su poder para decir lo que correspondiere: Y visto todo por los dichos nuestros Alcaldes, y Oficiales, por su providencia del dia cinco de Diciembre de dicho año proxime pasado, mandaron retubierse por parte del D. Domingo; y que se pusiese el Testimonio pretendido por la de un

D. Pedro en el otxo de su pedimento; que con

Efecto: se puso: En vista de todo, la del D. Do-

mingo alegó latamente de su Justicia, voli-

citando se confirmase la citada providencia de los dichos nuestros Alcaldes del referido dia treinta de Octubre del año proxime pa-

vado Exponiendo para ello varias razones;

a lo que concluyó en Chalco la parte del Gobernador,

de lo qual llevando los autos al nuevo fiscal puso

su respuesta, en que dijo, que los visto, y que

Coadyutara la instancia del D. Domingo, por

las razones que había traido en el expediente

su escrito del dia quince de Agosto, que se-

producía, sin embargo del Testimonio puesto

de una Executoria, que siendo litigada con

el Fiscrimonial del Reyno de Yauacaxco, no

presentaba argumento de Demanda para otra,

como la de Azcapotzalco, que solo se había obte-

nido con el nuestro Fiscal de aquiel Consejo; de

lo que se dio traslado a la parte del D. Domini-

go Antonio Bueno, quien tambien concluyó;

y pasados nuevamente los autos al nuestro

Fiscal, concluyó asimismo Visto todo por los

dichos nuestros residentes, y Ofidores, dijeron

Alta y proveyeron el auto del tenor siguiente = De  
clarase por nulo el Acuerdo del Consejo Tuitia y  
Breximiento de la Ciudad de Moquez del dia vein-  
te y quatro de Agosto de setecientos setenta y  
nueve, por el que recibio a el Estado de Hidalgo  
a D. Pedro Azcaxate; y administrando Tui-  
cia, guardese y cumplase la Caxecutoria del Real  
Consejo de Navarra, despachada a favor del  
dicho D. Pedro de Azcaxate en el dia seis de  
Septiembre del mismo año de setecientos seten-  
ta y nueve, en todo y por todo segun, y como  
en ella se contiene; aquien se despache Real  
Provision, para que el expreso Consejo Tui-  
cia y Breximiento de la Ciudad de Moquez  
la guarde, y cumpla; y en lo que sea esta  
Providencia conforme con el auto apelado de  
la Sala de Hidalgo, se confirma, y en lo  
demas se revoca. Proveido por los Señores

Oidores de la Audiencia, y Chancillería desu  
Majestad, que lo vieron, mandaron y subvici-  
eron. Granada, y Cieno diez y ocho de mil ve-  
cientos ochenta y uno = Crá subviciado: D. José  
del Chaxco; fui presente = Cuyo auto venórico  
al nuevo Fiscal, valor Procuradores de las  
partes en el dia diez y nueve de dicho mes, y poco  
no haber Suplicado de él; se pidió por la del  
D. Pedro en el ixenta y uno, se declarase por  
pasado en autoridad de cosa juzgada; de que  
se dió traslado; acudió la juevda, y pararon  
los autos al nuevo Fiscal, quien puso su no-  
ta, y respuesta, en que dijo, que en considera-  
cion a su Estado, los remitía a la Sala, pa-  
ra que proveyese lo mas justo; Y Vistos por  
los dichos nuestro Presidente, y Oidores, por  
uno del dia doce del corriente, declararon  
el expresado de diez y ocho de Cieno proximi-  
mo, por pasado en autoridad de cosa juzga-  
da; y mandaron se despachase la Real

 P  
roximior en el preventiva = Conforme à lo  
qual = Tú acordado: dax esta nuestra

Caxta para Vos el Consejo Justicia y Fie.

oximiento de la Expressada Ciudad de Moquer,  
por la qual Os Mandamos, que luego que  
con ella seair requerido por parte del xefe-

xido D. Pedro José Azcaxate; vedair

la Caxia Executoria a el suodicho des-

pachada en el dia veir de Febrero de el

año setecientos setenta y

nueve por el nuestro Consejo Real des-

Navarra; Y la guardair cumplair, y

coexecutar, y hagair guardax cumplir, y

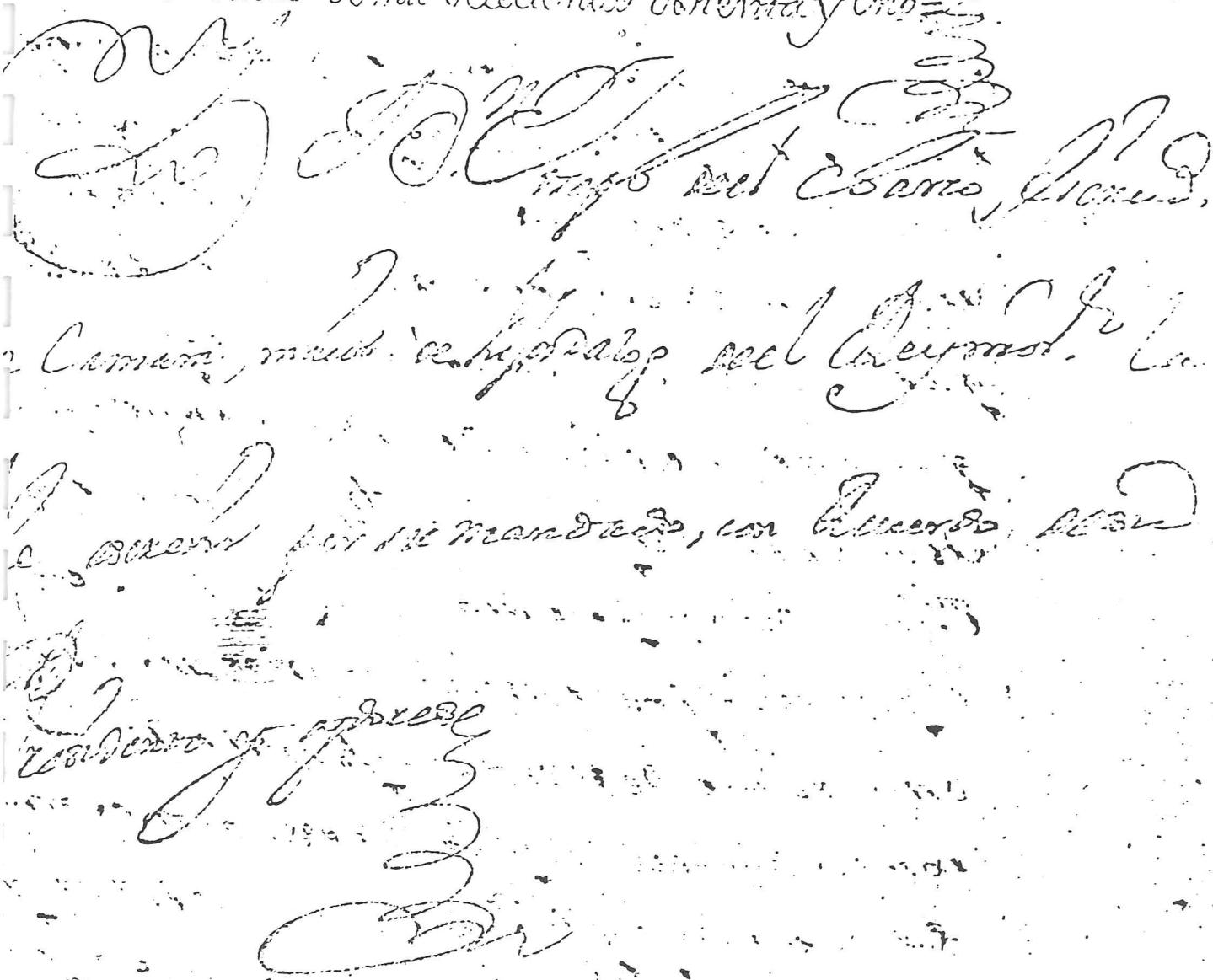
coexecutar en todo y pox todo, segun y

como en ella se contiene, sin ini, ni con-

travenir, ni permitir se vaya, ni con-

travenga a lo pox ella mandado, vafio

de la miseria México, y de veritemplar  
nuevos para la nación Real Camara; va  
a la qual mandamos a qualquiera nuncio  
escrivano o la nayque y de ello de Testi-  
monio. Dada en París en la Casa de  
Fébrero de mil vecccientos ochenta y uno.

  
Yo el Rey de España y de Nápoles, de Sicilia,  
de las Indias, de las Filipinas, de las Molucas, de  
la Plata, de la Bahía, de la Perú, de la  
Cordillera, mando a su Alteza el Gobernador  
de Bexar que se mandado, con acuerdo, de  
verdecer de presidente

que en la ciudad de Méjico se dice  
de Alfonso de la Torre y Gómez de la Torre  
y el 6º de Octubre de 1880.  
y se determinó su ejecución y se designó  
para d. Alfonso José Acuña como delegado  
de Marca de él la Real Presidencia q.  
antecedentes y ejecutoria q. se iba a basar  
en las causas convictoriales de detta persona  
ciudad estando en ellas q. faltaba aspira-  
cion de su hermano q. apresu-  
dió la libertad q. me concedieron y  
verificadas correspondiente herme-  
gués en su la Real Presidencia q. con lo  
que en ella se cita de la Real Corte q.  
se le ha confiado en París para el caso q.  
el número del año pasado de 1880 q. se ten-  
tan nubes q. por su mala vista q. q. dar q.  
entendido de ser de conformidad = Dijo  
que se observaron y obedecieron como  
estadounidense y q. era una ventura q. con  
pleniciencia q. dieran se mandó q. man-  
dase q. se guardase y cumpliese en todo q.

De lo establecido por el citado Consejo en  
Nación de Espa<sup>a</sup> y sus Estados o Provincias que  
se establece el procedimiento segun acuerdo  
y acuerdo expidiéndose el que se establece en  
por el que el mencionado Tribunal se preocupe  
haciéndole a este efecto las notificaciones y  
avisos de la demanda o de su consideración por  
cada uno de los titulares de la Capital y de los Testimonios  
literales de su autoridad. Expediéndose Declaracio-  
nes de concordia entre los titulares de la Capital  
y entre los titulares del citado D. N. P. E.,  
y aviso de la recepción y firma de las correspondientes  
declaraciones y avisos. A continuación el dñ. D. J. R.  
Presidente de la Corte de Justicia de la Ciudad  
de la Capital. Los titulares de la Capital  
a su vez a D. Juan Francisco Fernández  
y Gómez de la Torre, D. Diego Suárez, D. N.  
José Domínguez D. José Díaz Muñoz, D. N.  
Eduardo de la Barra, D. Matías Rodríguez,  
D. Juan Martínez y D. Antonio  
Alfonso Cornejo Troncoso y susimies-  
tas de cada C. S. y M. G. Ciudad  
de Moguer de la Frontera en  
el año de mil novecientos treinta y un millón ciento

~~Peredera no. 807~~

~~L. W. Baker Mabel Ford~~

~~Laurelton~~

~~Agustato & Diego Jimenez~~

~~John D. Baker~~

~~Holiday Inn~~

~~Juan de la Torre~~

~~Alberto Rodriguez~~

~~Juan Magaña~~

~~Marioio De~~

~~Franco Copeland~~

~~A. Leonel~~

~~Quijano & Gutiérrez~~

~~Concoleo~~

